



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 19 de Febrero de 2010

Características 114212816

Año XCI

No. 15

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PRO-
TEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL,
A "PALOS GRANDES", UBICADO EN EL MUNICIPIO
DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, CON
JURISDICCIÓN ESTATAL..... 6

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PRO-
TEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL,
A "EL PERICÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, CON
JURISDICCIÓN ESTATAL..... 28

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 48-3/2007,
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido
en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil en Acapulco, Gro..... 49

Precio del Ejemplar: \$13.22

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 151-3/06, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	49
Tercera publicación de edicto exp. No. 20/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	50
Tercera publicación de edicto exp. No. 425-3/1994, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	51
Tercera publicación de edicto exp. No. 544-3/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	52
Tercera publicación de edicto exp. No. 404-2/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	53
Tercera publicación de edicto exp. No. 46-1/05, relativo al Juicio Ordinario Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	55
Tercera publicación de edicto exp. No. 46-1/05, relativo al Juicio Ordinario Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	55
Tercera publicación de edicto exp. No. 538/2008-I, relativo a los Medios Preparatorios a Juicio, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 639-3/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58
Segunda publicación de edicto exp. No. 206/2008-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	58
Segunda publicación de edicto exp. No. 303/2008-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	60
Segunda publicación de edicto exp. No. 63/2005-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	61
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Chilpancingo, Gro.....	62
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 de Acapulco, Gro.....	62
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Barrio de San José en la Población de Tuxpan, Municipio de Iguala, Gro.....	63
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Benito Juárez S/N, Col. Benito Juárez de Chichihualco, Gro.....	63

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado La Venta de la Negra, ubicado en Buenavista de Cuéllar, Gro..	64
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Oriente del Centro de Xalatzala, Municipio de Tlapa de Comonfort, Gro.....	64
Primera publicación de edicto exp. No. 395/2007-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	65
Primera publicación de edicto exp. No. 546/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	66
Primera publicación de edicto exp. No. 331-1/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	67
Primera publicación de edicto exp. No. 0324/2005, relativo al Juicio Agrario, promovido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 en Acapulco, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 140/2008-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	69
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 248/2004-II y otros, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	70

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de Convocatoria No. 002 de la Licitación Pública Nacional Número 41062001-002-10, para la Contratación de la Prestación del Servicio de Limpieza para la Secretaría de Educación Guerrero, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración, en Chilpancingo, Gro.....

74

COPIA SIN VALOR

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "PALOS GRANDES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES III Y XXXIX, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 103, 104, 105, 106, 110, 111 Y 112 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO; 6o., 10, 20 FRACCIÓN III Y 31 BIS FRACCIONES VII, VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 7o. FRACCIÓN II Y 46 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en el proyecto de entidad federativa que tratamos de construir es indispensable la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad por cuanto pueden contribuir al desarrollo económico y al bienestar común.

Que la escasez de un recurso natural vital para la supervivencia como el binomio bosques-agua, en condición de recurso común y bajo libre acceso, puede ser factor de riesgo para la seguridad nacional cuando -siendo un soporte económico para la población- se encuentra en situación de fragilidad y requiere del apoyo de las instituciones.

Que la riqueza natural del Estado de Guerrero es un invaluable patrimonio de recursos y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar convenientemente para transformarla en seguridad y bienestar para ésta y las generaciones futuras, evitando que el crecimiento demográfico y el desarrollo económico impacten negativamente el equilibrio de los ecosistemas que la soportan.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en el componente Conservación del apartado Ordenamiento Ecológico Terri-

torial incluidos en la línea "Como Producir Mejor" se establece que:

A pesar de ser el Estado de Guerrero una de las entidades con mayor biodiversidad -ocupando el cuarto lugar a nivel nacional- con seis mil especies de plantas, representadas en todos los tipos de vegetación de las zonas templadas, tropicales secas y costeras; 114 de reptiles, 476 de aves, 63 mamíferos terrestres, 52 voladores y nueve marinos, sus recursos naturales presentan un alto grado de deterioro. Lo que se manifiesta en la pérdida de la flora y fauna silvestres por la realización de las actividades productivas de manera tradicional.

La caza furtiva y el comercio ilegal de especies son los principales factores que afectan de manera preocupante la depredación de éstas, muchas de las cuales cuentan con algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2001, sobre todo los reptiles y anfibios y algunos mamíferos. La fauna también se ve afectada por otros factores como los incendios forestales y la explotación irracional del bosque. Debido a la cacería furtiva, a los problemas de incendios y al aprovechamiento inadecuado de los bosques y selvas se tienen 326 especies de vertebrados que se encuentran potencialmente en peligro de extinción.

Tiene gran existencia de

diversas especies de fauna y flora silvestres útiles para el hombre, siendo posible esto, gracias a un complejo marco físico que comprende entre otras cosas una variada topografía, así como materiales litológicos y unidades climáticas diferentes. Las cifras muestran que en la década anterior, el 61.5 % de la superficie estatal carecía ya de cubierta vegetal natural, sosteniendo en su lugar áreas urbanas, zonas agrícolas y ganaderas. Esto último obviamente repercute en la disminución de la producción agropecuaria y en la pérdida de la biodiversidad genética de nuestras plantas cultivadas y silvestres de importancia social y económica. La destrucción de los espacios de vida ha ocasionado que al menos 79 especies de plantas vasculares superiores estén potencialmente en peligro de extinción.

Uno de los recursos naturales que se ha afectado en los procesos de producción, es el suelo. Se estima que en Guerrero, la erosión del suelo va de severa a moderada en cerca de 4.7 millones de hectáreas, que representan el 76% de la superficie total. Los factores más importantes de esta degradación son las actividades agrícolas, deforestación y remoción de la vegetación, sobreexplotación de la vegetación para uso doméstico, sobrepastoreo, extensión de la mancha urbana y actividades industriales.

La degradación de los recursos naturales pone de manifiesto la polarización entre los tipos de aprovechamiento que se practican a lo largo y ancho del territorio estatal. En zonas en donde se practica la agricultura de subsistencia y tradicional, generalmente en las áreas de alta y muy alta marginación, se observa un deterioro creciente del ambiente que reclama programas, estrategias, recursos integrales y suficientes para proporcionar la atención que permita revertir, o por lo menos contrarrestar el actual deterioro ecológico.

Por lo cual, y de acuerdo a lo señalado en el componente Sustentabilidad del Desarrollo: Se hace necesario adoptar nuevos métodos de planeación en materia económica de tal manera que los ecologistas revisen los proyectos antes de que los economistas decidan que son viables.

Las variaciones del medio ambiente indican que la economía ha rebasado por mucho al ecosistema. La economía en el ámbito internacional es mejor que las últimas tres décadas, sin embargo, el ecosistema va en retroceso lo que evidencia que la actividad económica llevada al cabo sin planificación ambiental agrava la presión sobre el ecosistema.

Al tiempo que en las políticas públicas se reconoce la necesidad de lograr un crecimiento con equidad y con una visión sustentable, en la realidad

persiste el viejo modelo transnacional de desarrollo excluyente que incentiva prácticas nocivas para el medio ambiente que pone en riesgo la permanencia de las generaciones futuras.

Que al igual que en otras entidades del país, el desarrollo económico de Guerrero se ha basado sustancialmente en el aprovechamiento de sus recursos naturales que al efectuarse de manera incontrolada, ha provocado alteraciones ambientales que ponen en riesgo diversos ecosistemas de gran valor para el Estado, además de crear incertidumbre en el bienestar de la población guerrerense.

Que el crecimiento demográfico y productivo del Estado ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente provocando en muchos casos usos inadecuados del suelo, así como el deterioro y pérdida de la biodiversidad, lo que hace necesario establecer prioritariamente las medidas pertinentes para conservar y proteger el patrimonio natural de nuestro Estado.

Que las Áreas Naturales Protegidas son un instrumento previsto en nuestra legislación ambiental, en el que se plasman las condiciones de regulación tendientes a la preservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza, combinando funciones de

conservación, investigación y educación ambiental.

Que con el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y la concurrencia de los intereses y la cultura de la población local, se pone en práctica un ordenamiento inteligente del uso de los recursos bióticos que puede tener además del valor ecológico, un valor socioeconómico.

Que el Ejecutivo del Estado se ha preocupado indiscutiblemente en la preservación de los ecosistemas mismos que constituyen patrimonio común de la sociedad y precisamente de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y concretamente del Estado de Guerrero.

Que de conformidad con el expediente técnico elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, el cual sustenta el presente Decreto se comprobó que los propietarios del predio particular "Palos Grandes", han solicitado al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, declarar a esta zona como Área Natural Protegida bajo la modalidad de Reserva Estatal.

Que los legítimos dueños y/o poseedores del predio "Palos Grandes" sabidos de la importancia que implica preservar los ecosistemas y especies representativos del Estado de Guer-

rero están comprometidos con la conservación de la biodiversidad y las actividades que ello implique, razón por la cual destinan voluntariamente su predio en aras de promover a través del Gobierno del Estado la creación de una reserva estatal conforme a lo que se estipula en la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) en coordinación con los dueños y/o poseedores, realizó estudios y evaluaciones en un área conocida como "Palos Grandes", la que se encuentra formando parte del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero y la cual se pretende proteger y conservar con criterios de sustentabilidad.

Así mismo se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 18 del 3 de marzo de 2009, por lo que con fecha 7, 8, 19 y 21 de octubre del año 2009, se solicitó opinión a la Universidad Autónoma de Guerrero, Instituto de Investigación Científica, Área Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Guerrero, Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, Consejería Jurídica del Poder

Ejecutivo del Estado de Guerrero, Presidente Constitucional del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, SEMARNAT, PROFEPA, ANP'S, SEFOTUR, Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, COIMBIO; feneciendo el término para emitir opinión los días 14, 15 y 28 del mismo mes y año.

En otro contexto cabe hacer mención que la única observación que se hizo fue con fecha 5 de noviembre del 2009, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la cual se suma a la propuesta y reconoce que es viable para el desarrollo sustentable de los recursos naturales en la Entidad.

Cabe resaltar que con fecha 9 de diciembre del año 2008, se celebró el acuerdo de destino voluntario de propiedad privada para el establecimiento de Área Natural Protegida en la modalidad de Reserva Estatal, por lo que en dicha fecha y en la localidad del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero y en presencia de los propietarios del predio "Palos Grandes", un Notario Público y de personal de la SEMAREN, se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 93 de la Ley número 878 del Equi-

librio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, dándose la voluntad de los propietarios de cambio de destino de una superficie de (1,005) metros cuadrados, para destinarse a una Área Natural Protegida en la cláusula segunda de dicho acuerdo.

La información recabada, muestra que el área "Palos Grandes", a que se refiere el acuerdo de destino voluntario, se localiza en el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, que con base al levantamiento topográfico realizado se determinó una superficie total de 448.13 hectáreas, para el establecimiento del Área Natural Protegida con carácter de Reserva Estatal formada por terrenos de propiedad privada, cuyas colindancias y delimitación de acuerdo a los vértices son las siguientes:

Colindancias:

Al Norte: Propiedad de Liduvina Ocampo Arcos

Al Sur: Ejido de Huitzucu

Al Este: Propiedad de Armando Ocampo Arcos

Al Oeste: Ejido de Huitzucu

Coordenadas de ubicación del área de interés

PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y	X	Y
1	2030059	470746	18° 21' 36.7	99° 16' 36.8"
2	2030148	470831	18° 21' 39.6	99° 16' 33.9"
3	2030247	470905	18° 21' 42.8	99° 16' 31.4"

4	2030203	470926	18° 21' 41.4	99° 16' 30.7"
5	2029981	471000	18° 21' 34.2	99° 16' 28.2"
6	2029915	471052	18° 21' 32.0	99° 16' 26.4"

Continuación...

PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y	X	Y
7	2029859	471116	18° 21' 30.2	99° 16' 24.2"
8	2029815	471137	18° 21' 28.8	99° 16' 23.5"
9	2029505	471200	18° 21' 18.7	99° 16' 21.3"
10	2029450	471221	18° 21' 16.9	99° 16' 20.6"
11	2029372	471273	18° 21' 14.4	99° 16' 18.8"
12	2029251	471347	18° 21' 10.4	99° 16' 16.3"
13	2029206	471400	18° 21' 09.0	99° 16' 14.5"
14	2029195	471432	18° 21' 08.6	99° 16' 13.4"
15	2029206	471474	18° 21' 09.0	99° 16' 12.0"
16	2029239	471474	18° 21' 10.0	99° 16' 12.0"
17	2029273	471485	18° 21' 11.1	99° 16' 11.6"
18	2029306	471516	18° 21' 12.2	99° 16' 10.5"
19	2029350	471569	18° 21' 13.6	99° 16' 08.7"
20	2029394	471611	18° 21' 15.1	99° 16' 07.3"
21	2029427	471633	18° 21' 16.2	99° 16' 06.6"
22	2029471	471686	18° 21' 17.6	99° 16' 04.8"
23	2029538	471717	18° 21' 19.8	99° 16' 03.7"
24	2029615	471760	18° 21' 22.3	99° 16' 02.2"
25	2029659	471802	18° 21' 23.7	99° 16' 00.8"
26	2029715	471865	18° 21' 25.5	99° 15' 58.6"
27	2029792	471982	18° 21' 28.0	99° 15' 54.7"
28	2029825	472003	18° 21' 29.1	99° 15' 54.0"
29	2029891	472024	18° 21' 31.3	99° 15' 53.2"
30	2030057	472130	18° 21' 36.7	99° 15' 49.6"
31	2030101	472215	18° 21' 38.1	99° 15' 46.8"
32	2030145	472246	18° 21' 39.6	99° 15' 45.7"
33	2030168	472278	18° 21' 40.3	99° 15' 44.6"
34	2030234	472321	18° 21' 42.4	99° 15' 43.2"
35	2030322	472469	18° 21' 45.3	99° 15' 38.1"
36	2030388	472532	18° 21' 47.5	99° 15' 36.0"
37	2030499	472574	18° 21' 51.1	99° 15' 34.5"
38	2030576	472606	18° 21' 53.6	99° 15' 33.4"
39	2029846	473049	18° 21' 29.8	99° 15' 18.3"
40	2029768	472943	18° 21' 27.3	99° 15' 21.9"

41	2029160	472985	18° 21' 07.5	99° 15' 20.5"
42	2028584	473058	18° 20' 48.8	99° 15' 18.0"
43	2027965	472666	18° 20' 28.6	99° 15' 31.3"

Continuación...

PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y	X	Y
44	2027534	472285	18° 20' 14.6	99° 15' 44.2"
45	2027545	472253	18° 20' 15.0	99° 15' 45.3"
46	2027501	472126	18° 20' 13.5	99° 15' 49.6"
47	2027512	472084	18° 20' 13.9	99° 15' 51.1"
48	2027590	471979	18° 20' 16.4	99° 15' 54.7"
49	2027579	471926	18° 20' 16.0	99° 15' 56.5"
50	2027546	471873	18° 20' 15.0	99° 15' 58.3"
51	2027502	471852	18° 20' 13.5	99° 15' 59.0"
52	2027413	471830	18° 20' 10.6	99° 15' 59.7"
53	2027380	471788	18° 20' 09.6	99° 16' 01.2"
54	2027369	471725	18° 20' 09.2	99° 16' 03.3"
55	2027369	471619	18° 20' 09.2	99° 16' 06.9"
56	2027380	471577	18° 20' 09.6	99° 16' 08.4"
57	2027414	471503	18° 20' 10.6	99° 16' 10.9"
58	2027480	471440	18° 20' 12.8	99° 16' 13.0"
59	2027491	471376	18° 20' 13.2	99° 16' 15.2"
60	2027536	471249	18° 20' 14.6	99° 16' 19.5"
61	2027602	471112	18° 20' 16.8	99° 16' 24.2"
62	2027636	471070	18° 20' 17.8	99° 16' 25.6"
63	2027647	471059	18° 20' 18.2	99° 16' 26.0"
64	2027702	471049	18° 20' 20.0	99° 16' 26.4"
65	2027724	471038	18° 20' 20.7	99° 16' 26.7"
66	2027757	470975	18° 20' 21.8	99° 16' 28.9"
67	2027802	470954	18° 20' 23.2	99° 16' 29.6"
68	2027835	470933	18° 20' 24.3	99° 16' 30.3"
69	2027946	470859	18° 20' 27.9	99° 16' 32.8"
70	2027968	470849	18° 20' 28.6	99° 16' 33.2"
71	2027979	470817	18° 20' 29.0	99° 16' 34.3"
72	2028012	470859	18° 20' 30.1	99° 16' 32.8"
73	2028067	470859	18° 20' 31.9	99° 16' 32.8"
74	2028145	470838	18° 20' 34.4	99° 16' 33.6"
75	2028234	470807	18° 20' 37.3	99° 16' 34.6"
76	2028278	470775	18° 20' 38.7	99° 16' 35.7"
77	2028289	470775	18° 20' 39.1	99° 16' 35.7"
78	2028311	470754	18° 20' 39.8	99° 16' 36.8"

Continuación...

PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	X	Y	X	Y
79	2028333	470744	18° 20' 40.5	99° 16' 37.2"
80	2028355	470733	18° 20' 41.2	99° 16' 37.2"
81	2028400	470733	18° 20' 42.7	99° 16' 37.2"
82	2028466	470733	18° 20' 44.8	99° 16' 36.8"
83	2028521	470744	18° 20' 46.6	99° 16' 38.6"
84	2028532	470691	18° 20' 47.0	99° 16' 39.7"
85	2028566	470659	18° 20' 48.1	99° 16' 40.4"
86	2028588	470638	18° 20' 48.8	99° 16' 42.9"
87	2028688	470564	18° 20' 52.0	99° 16' 44.4"
88	2028798	470522	18° 20' 55.6	99° 16' 49.0"
89	2028898	470385	18° 20' 58.9	99° 16' 42.6"
90	2029982	470577	18° 21' 34.2	99° 16' 37.5"
91	2030037	470725	18° 21' 36.0	99° 16' 36.8"

El área de interés se encuentra ubicada en la región hidrológica No. 18 Balsas. Es una de las corrientes más importantes de la República Mexicana; tiene una superficie de captación de 111,122 km², de los cuales el 31 % le corresponde al Estado de Guerrero; dicho porcentaje abarca el 53.28 % del territorio estatal, encontrándose un área extensa en el norte y centro de la entidad. Esta región es la más importante del Estado. A su vez está ubicada en la subcuenca del Río Tepecoacuilco, que tiene una superficie de 1,123.03 km². Esta subcuenca da origen al río del mismo nombre, que se une al río Balsas en las cercanías de la localidad denominada Amayaltepec, del Municipio de Eduardo Neri. La mayoría de las corrientes de la región son de temporal y solo presentan caudal durante la temporada de lluvias.

Forma parte de la provincia fisiográfica de la Sierra Madre del Sur, que limita al norte con el Eje Neovolcánico; al este con la Llanura Costera del Golfo Sur y la Llanura Costera Centroamericana del Pacífico y al sur con el Océano Pacífico. La cuenca abarca los Estados de Guerrero, Michoacán, México, Morelos y Oaxaca. Esta provincia debe gran parte de sus rasgos particulares a la placa de Cocos. Esta última emerge a la superficie litosférica en el Océano Pacífico, al suroeste y oeste de las costas mexicanas. Esta relación con seguridad ha determinado que algunos de los principales ejes estructurales de la provincia (depresión del Balsas, cordilleras costeras, línea de costa y otros) tengan una estricta orientación de este a oeste.

Pertenece a la Subprovincia

Sierras y Valles Guerrerenses, que abarca parte de los Estados de Guerrero, México y Morelos, los sistemas de topoformas que se presentan en la subprovincia son sierras de cumbres tendidas y laderas escarpadas, lomeríos con llanos aislados y mesetas de aluvión con cañadas.

Que en "Palos Grandes" se encuentran presentes tres tipos de vegetación; bosque de encino, bosque tropical caducifolio y bosque de galería; con una representación florística de 26 familias, 43 géneros y 58 especies, de las cuales *Laelia anceps* (lirio de los árboles) y *Rhynchostele londesboroughiana* (flor de tigre) se encuentran en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2001 y 33 tienen algún uso reconocido; entre las especies de uso maderable se pueden mencionar a los *Quercus sp* (encinos), *Arbutus xalapensis* (madroño) y *Lysiloma divaricatum*; de uso alimenticio destacan *Spondias purpurea* (ciruelo), *Psidium guineense* (guayaba de zorra), *Solanum americanum* (hierba mora), *Leucaena leucocephala* (guaje), *Bromelia pinguin* (piñuela) y *Tagetes filifolia* (anis); de uso ornamental sobresalen *Tagetes erecta* (cempasúchil), *Laelia anceps* (lirio de los árboles) y *Rhynchostele londesboroughiana* (flor de tigre), para construcción se utiliza al *Otatea acuminata* (otate) y algunos encinos como *Quercus glaucoides* (encino prieto), *Quercus magnoliifolia* (encino roble), *Quercus glabres-*

cens (encino), *Quercus resinosa* (encino).

Que los vertebrados terrestres presentes en el área, suman un total de 73 especies, de las cuales tres son anfibios, 18 reptiles, 28 aves y 24 mamíferos; de este total 14 son endémicas a México como *Bufo occidentalis* (sapo), *Rhadinaea taeniata* (serpiente rayada), *Arremonops rufivirgatus* (rasador olivaceo) *Lepus callotis* (liebre), entre otras. Diez especies se encuentran en riesgo en la NOM - 059 - 2001 de la SEMARNAT, como: *Hyla arenicolor* (rana), *Aspidocelis comunis* (cuije), *Masticophis mentovarius* (ceniza) *Leopardus wiedii* (tigrillo) entre otras; además 15 especies tienen algún uso tradicional como el alimenticio, medicinal y de ornato; entre las más relevantes se puede mencionar al venado cola blanca *Odocoileus virginianus*, el armadillo *Dasyopus novemcinctus*, la chachalaca *Ortalis poliocephala*, la tortolita *Columbina inca* y el conejo *Sylvilagus cunicularius*, entre otras.

Se ubica en la Región Terrestre Prioritaria 120 Sierra de Huautla. Su importancia radica en la riqueza biológica de las cañadas y la Sierra de Taxco, así como a la alta integridad ecológica de la Sierra de Huautla, que constituyen un reservorio de especies endémicas y una amplia representatividad de ecosistemas, lo que ha permitido promover el decreto de esta úl-

tima como un área natural protegida a nivel estatal. Ambos conjuntos de sierras representan un continuo, por lo que se agruparon en una sola RTP. El tipo de vegetación predominante es el de bosque de encino con diferente proporción de asociación con pino, aunque la diversidad de ecosistemas incluye también selva baja caducifolia, así como áreas perturbadas, en que se presenta agricultura de temporal y pastizal inducido. En las cañadas de la sierra de Taxco está reportada una riqueza significativamente alta de mariposas (CONABIO, 2000).

Derivado del Estudio Previo Justificativo realizado, la SEMAREN ha propuesto al titular del Poder Ejecutivo Estatal declarar como Área Natural Protegida de competencia estatal, con categoría de Reserva Estatal el área conocida como "Palos Grandes", ubicada en el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "PALOS GRANDES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Área Natural Protegida con el Carácter de Reserva Estatal

al predio "Palos Grandes", ubicado en el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, en el Estado de Guerrero, con una superficie de 448.13 hectáreas, de acuerdo a la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, cuya descripción analítica-topográfica y limítrofe es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA RESERVA ESTATAL "PALOS GRANDES", HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO.

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas $Y=2'030,059$, $X=470,746$; partiendo de este punto con un RAC de $N 43^{\circ}40'59.11'' E$ y una distancia de 123.07 m se llega al vértice 2 de coordenadas $Y=2'030,148$, $X=470,831$; partiendo de este punto con un RAC de $N 36^{\circ}46'37.86'' E$ y una distancia de 123.60 m se llega al vértice 3 de coordenadas $Y=2'030,247$, $X=470,905$; partiendo de este punto con un RAC de $S 25^{\circ}30'49.93'' E$ y una distancia de 48.75 m se llega al vértice 4 de coordenadas $Y=2'030,203$, $X=470,926$; partiendo de este punto con un RAC de $S 18^{\circ}26'05.81'' E$ y una distancia de 234.01 m se llega al vértice 5 de coordenadas $Y=2'029,981$, $X=471,000$; partiendo de este punto con un RAC de $S 38^{\circ}14'01.77'' E$ y una distancia de 84.02 m se llega al vértice 6 de coordenadas $Y=2'029,915$, $X=471,052$; partiendo de este punto con un RAC de $S 48^{\circ}48'50.66'' E$ y una distancia de 85.04 m se llega

al vértice 7 de coordenadas $Y=2'029,859$, $X=471,116$; partiendo de este punto con un RAC de $S 25^{\circ}30'49.93'' E$ y una distancia de 48.75 m se llega al vértice 8 de coordenadas $Y=2'029,815$, $X=471,137$; partiendo de este punto con un RAC de $S 11^{\circ}29'15.13'' E$ y una distancia de 316.34 m se llega al vértice 9 de coordenadas $Y=2'029,505$, $X=471,200$; partiendo de este punto con un RAC de $S 20^{\circ}53'51.95'' E$ y una distancia de 58.87 m se llega al vértice 10 de coordenadas $Y=2'029,450$, $X=471,221$; partiendo de este punto con un RAC de $S 33^{\circ}41'24.24'' E$ y una distancia de 93.74 m se llega al vértice 11 de coordenadas $Y=2'029,372$, $X=471,273$; partiendo de este punto con un RAC de $S 31^{\circ}26'55.37'' E$ y una distancia de 141.83 m se llega al vértice 12 de coordenadas $Y=2'029,251$, $X=471,347$; partiendo de este punto con un RAC de $S 49^{\circ}40'00.69'' E$ y una distancia de 69.53 m se llega al vértice 13 de coordenadas $Y=2'029,206$, $X=471,400$; partiendo de este punto con un RAC de $S 71^{\circ}01'46.53'' E$ y una distancia de 33.84 m se llega al vértice 14 de coordenadas $Y=2'029,195$, $X=471,432$; partiendo de este punto con un RAC de $N 75^{\circ}19'24.98'' E$ y una distancia de 43.42 m se llega al vértice 15 de coordenadas $Y=2'029,206$, $X=471,474$; partiendo de este punto con un RAC de $N 00^{\circ}00'00.00'' E$ y una distancia de 33.00 m se llega al vértice 16 de coordenadas $Y=2'029,239$, $X=471,474$; partiendo de este punto con un RAC de $N 17^{\circ}55'40.51'' E$ y una distancia de 35.74 m se llega al vértice 17 de coordenadas $Y=2'029,273$, $X=471,485$; partiendo de este punto con un RAC de $N 43^{\circ}12'36.32'' E$ y una distancia de 45.28 m se llega al vértice 18 de coordenadas $Y=2'029,306$, $X=471,516$; partiendo de este punto con un RAC de $N 50^{\circ}18'03.33'' E$ y una distancia de 68.88 m se llega al vértice 19 de coordenadas $Y=2'029,350$, $X=471,569$; partiendo de este punto con un RAC de $N 43^{\circ}40'04.00'' E$ y una distancia de 60.83 m se llega al vértice 20 de coordenadas $Y=2'029,394$, $X=471,611$; partiendo de este punto con un RAC de $N 33^{\circ}41'24.24'' E$ y una distancia de 39.66 m se llega al vértice 21 de coordenadas $Y=2'029,427$, $X=471,633$; partiendo de este punto con un RAC de $N 50^{\circ}18'03.33'' E$ y una distancia de 68.88 m se llega al vértice 22 de coordenadas $Y=2'029,471$, $X=471,686$; partiendo de este punto con un RAC de $N 24^{\circ}49'45.64'' E$ y una distancia de 73.82 m se llega al vértice 23 de coordenadas $Y=2'029,538$, $X=471,717$; partiendo de este punto con un RAC de $N 29^{\circ}10'50.90'' E$ y una distancia de 88.19 m se llega al vértice 24 de coordenadas $Y=2'029,615$, $X=471,760$; partiendo de este punto con un RAC de $N 43^{\circ}40'04.00'' E$ y una distancia de 60.83 m se llega al vértice 25 de coordenadas $Y=2'029,659$, $X=471,802$; partiendo de este punto con un RAC de $N 48^{\circ}21'59.25'' E$ y una distancia de 84.29 m se llega al vértice 26 de coordenadas $Y=2'029,715$, $X=471,865$; partiendo de este punto con un RAC de $N 56^{\circ}39'01.07''$

E y una distancia de 140.06 m se llega al vértice 27 de coordenadas $Y=2'029,792$, $X=471,982$; partiendo de este punto con un RAC de $N 32^{\circ}28'16.29''$ E y una distancia de 39.12 m se llega al vértice 28 de coordenadas $Y=2'029,825$, $X=472,003$; partiendo de este punto con un RAC de $N 17^{\circ}39'00.44''$ E y una distancia de 69.26 m se llega al vértice 29 de coordenadas $Y=2'029,891$, $X=472,024$; partiendo de este punto con un RAC de $N 32^{\circ}33'37.57''$ E y una distancia de 196.96 m se llega al vértice 30 de coordenadas $Y=2'030,057$, $X=472,130$; partiendo de este punto con un RAC de $N 62^{\circ}37'54.44''$ E y una distancia de 95.71 m se llega al vértice 31 de coordenadas $Y=2'030,101$, $X=472,215$; partiendo de este punto con un RAC de $N 35^{\circ}09'59.16''$ E y una distancia de 53.82 m se llega al vértice 32 de coordenadas $Y=2'030,145$, $X=472,246$; partiendo de este punto con un RAC de $N 54^{\circ}17'35.91''$ E y una distancia de 39.41 m se llega al vértice 33 de coordenadas $Y=2'030,168$, $X=472,278$; partiendo de este punto con un RAC de $N 33^{\circ}05'05.47''$ E y una distancia de 78.77 m se llega al vértice 34 de coordenadas $Y=2'030,234$, $X=472,321$; partiendo de este punto con un RAC de $N 59^{\circ}15'52.24''$ E y una distancia de 172.19 m se llega al vértice 35 de coordenadas $Y=2'030,322$, $X=472,469$; partiendo de este punto con un RAC de $N 43^{\circ}40'04.00''$ E y una distancia de 91.24 m se llega al vértice 36 de coordenadas $Y=2'030,388$, $X=472,532$; partiendo de este punto con un

RAC de $N 20^{\circ}43'32.01''$ E y una distancia de 118.68 m se llega al vértice 37 de coordenadas $Y=2'030,499$, $X=472,574$; partiendo de este punto con un RAC de $N 22^{\circ}34'01.23''$ E y una distancia de 83.38 m se llega al vértice 38 de coordenadas $Y=2'030,576$, $X=472,606$; partiendo de este punto con un RAC de $S 31^{\circ}15'05.18''$ E y una distancia de 853.90 m se llega al vértice 39 de coordenadas $Y=2'029,846$, $X=473,049$; partiendo de este punto con un RAC de $S 53^{\circ}39'09.15''$ W y una distancia de 131.61 m se llega al vértice 40 de coordenadas $Y=2'029,768$, $X=472,943$; partiendo de este punto con un RAC de $S 03^{\circ}57'05.95''$ E y una distancia de 609.45 m se llega al vértice 41 de coordenadas $Y=2'029,160$, $X=472,985$; partiendo de este punto con un RAC de $S 07^{\circ}13'22.57''$ E y una distancia de 580.61 m se llega al vértice 42 de coordenadas $Y=2'028,584$, $X=473,058$; partiendo de este punto con un RAC de $S 32^{\circ}20'42.86''$ W y una distancia de 732.68 m se llega al vértice 43 de coordenadas $Y=2'027,965$, $X=472,666$; partiendo de este punto con un RAC de $S 41^{\circ}28'34.98''$ W y una distancia de 575.26 m se llega al vértice 44 de coordenadas $Y=2'027,534$, $X=472,285$; partiendo de este punto con un RAC de $N 71^{\circ}01'46.53''$ W y una distancia de 33.84 m se llega al vértice 45 de coordenadas $Y=2'027,545$, $X=472,253$; partiendo de este punto con un RAC de $S 70^{\circ}53'27.65''$ W y una distancia de 134.41 m se llega al vértice 46 de coordenadas $Y=2'027,501$, $X=472,126$; partien-

do de este punto con un RAC de $N 75^{\circ}19'24.98''W$ y una distancia de 43.42 m se llega al vértice 47 de coordenadas $Y=2'027,512$, $X=472,084$; partiendo de este punto con un RAC de $N 53^{\circ}23'34.53''W$ y una distancia de 130.80 m se llega al vértice 48 de coordenadas $Y=2'027,590$, $X=471,979$; partiendo de este punto con un RAC de $S 78^{\circ}16'29.59''W$ y una distancia de 54.13 m se llega al vértice 49 de coordenadas $Y=2'027,579$, $X=471,926$; partiendo de este punto con un RAC de $S 58^{\circ}05'30.81''W$ y una distancia de 62.43 m se llega al vértice 50 de coordenadas $Y=2'027,546$, $X=471,873$; partiendo de este punto con un RAC de $S 25^{\circ}30'49.93''W$ y una distancia de 48.75 m se llega al vértice 51 de coordenadas $Y=2'027,502$, $X=471,852$; partiendo de este punto con un RAC de $S 13^{\circ}53'04.80''W$ y una distancia de 91.68 m se llega al vértice 52 de coordenadas $Y=2'027,413$, $X=471,830$; partiendo de este punto con un RAC de $S 51^{\circ}50'33.98''W$ y una distancia de 53.41 m se llega al vértice 53 de coordenadas $Y=2'027,380$, $X=471,788$; partiendo de este punto con un RAC de $S 80^{\circ}05'44.94''W$ y una distancia de 63.95 m se llega al vértice 54 de coordenadas $Y=2'027,369$, $X=471,725$; partiendo de este punto con un RAC de $N 90^{\circ}00'00.00''W$ y una distancia de 106.00 m se llega al vértice 55 de coordenadas $Y=2'027,369$, $X=471,619$; partiendo de este punto con un RAC de $N 75^{\circ}19'24.98''W$ y una distancia de 43.42 m se llega al vértice 56 de coordenadas $Y=2'027,380$, $X=471,577$; partiendo de este punto con un RAC de $N 65^{\circ}19'23.29''W$ y una distancia de 81.44 m se llega al vértice 57 de coordenadas $Y=2'027,414$, $X=471,503$; partiendo de este punto con un RAC de $N 43^{\circ}40'04.00''W$ y una distancia de 91.24 m se llega al vértice 58 de coordenadas $Y=2'027,480$, $X=471,440$; partiendo de este punto con un RAC de $N 80^{\circ}14'51.27''W$ y una distancia de 64.94 m se llega al vértice 59 de coordenadas $Y=2'027,491$, $X=471,376$; partiendo de este punto con un RAC de $N 70^{\circ}29'21.12''W$ y una distancia de 134.74 m se llega al vértice 60 de coordenadas $Y=2'027,536$, $X=471,249$; partiendo de este punto con un RAC de $N 64^{\circ}16'38.90''W$ y una distancia de 152.07 m se llega al vértice 61 de coordenadas $Y=2'027,602$, $X=471,112$; partiendo de este punto con un RAC de $N 51^{\circ}00'32.42''W$ y una distancia de 54.04 m se llega al vértice 62 de coordenadas $Y=2'027,636$, $X=471,070$; partiendo de este punto con un RAC de $N 45^{\circ}00'00.00''W$ y una distancia de 15.56 m se llega al vértice 63 de coordenadas $Y=2'027,647$, $X=471,059$; partiendo de este punto con un RAC de $N 10^{\circ}18'17.44''W$ y una distancia de 55.90 m se llega al vértice 64 de coordenadas $Y=2'027,702$, $X=471,049$; partiendo de este punto con un RAC de $N 26^{\circ}33'54.18''W$ y una distancia de 24.60 m se llega al vértice 65 de coordenadas $Y=2'027,724$, $X=471,038$; partiendo de este punto con un RAC de $N 62^{\circ}21'14.48''W$ y una distancia de 71.12 m se llega al vértice 66 de coordenadas

Y=2'027,757, X=470,975; partiendo de este punto con un RAC de N 25°01'00.81" E y una distancia de 49.66 m se llega al vértice 67 de coordenadas Y=2'027,802, X=470,954; partiendo de este punto con un RAC de N 32°28'16.29" W y una distancia de 39.12 m se llega al vértice 68 de coordenadas Y=2'027,835, X=470,933; partiendo de este punto con un RAC de N 33°41'24.24" W y una distancia de 133.41 m se llega al vértice 69 de coordenadas Y=2'027,946, X=470,859; partiendo de este punto con un RAC de N 24°26'38.23" W y una distancia de 24.17 m se llega al vértice 70 de coordenadas Y=2'027,968, X=470,849; partiendo de este punto con un RAC de N 71°01'46.53" W y una distancia de 33.84 m se llega al vértice 71 de coordenadas Y=2'027,979, X=470,817; partiendo de este punto con un RAC de N 51°50'33.98" E y una distancia de 53.41 m se llega al vértice 72 de coordenadas Y=2'028,012, X=470,859; partiendo de este punto con un RAC de N 00°00'00.00" E y una distancia de 55.00 m se llega al vértice 73 de coordenadas Y=2'028,067, X=470,859; partiendo de este punto con un RAC de S 15°04'06.55" E y una distancia de 80.78 m se llega al vértice 74 de coordenadas Y=2'028,145, X=470,838; partiendo de este punto con un RAC de N 19°12'14.3" W y una distancia de 94.24 m se llega al vértice 75 de coordenadas Y=2'028,234, X=470,807; partiendo de este punto con un RAC de N 36°01'38.54" W y una distancia de 54.41 m se llega al vértice

76 de coordenadas Y=2'028,278, X=470,775; partiendo de este punto con un RAC de N 00°00'00.00" E y una distancia de 11.00 m se llega al vértice 77 de coordenadas Y=2'028,289, X=470,775; partiendo de este punto con un RAC de N 43°40'04.00" W y una distancia de 30.41 m se llega al vértice 78 de coordenadas Y=2'028,311, X=470,754; partiendo de este punto con un RAC de N 24°26'38.23" W y una distancia de 24.17 m se llega al vértice 79 de coordenadas Y=2'028,333, X=470,744; partiendo de este punto con un RAC de N 26°33'54.18" W y una distancia de 24.60 m se llega al vértice 80 de coordenadas Y=2'028,355, X=470,733; partiendo de este punto con un RAC de N 00°00'00.00" E y una distancia de 45.00 m se llega al vértice 81 de coordenadas Y=2'028,400, X=470,733; partiendo de este punto con un RAC de N 00°00'00.00" E y una distancia de 66.00 m se llega al vértice 82 de coordenadas Y=2'028,466, X=470,733; partiendo de este punto con un RAC de N 11°18'35.75" E y una distancia de 56.09 m se llega al vértice 83 de coordenadas Y=2'028,521, X=470,744; partiendo de este punto con un RAC de N 78°16'29.59" W y una distancia de 54.13 m se llega al vértice 84 de coordenadas Y=2'028,532, X=470,691; partiendo de este punto con un RAC de N 43°15'51.46" W y una distancia de 46.69 m se llega al vértice 85 de coordenadas Y=2'028,566, X=470,659; partiendo de este punto con un RAC de N 43°40'04.00" W y una distancia de 30.41 m se

llega al vértice 86 de coordenadas $Y=2'028,588$, $X=470,638$; partiendo de este punto con un RAC de $N 36^{\circ}30'05.18'' W$ y una distancia de 124.40 m se llega al vértice 87 de coordenadas $Y=2'028,688$, $X=470,564$; partiendo de este punto con un RAC de $N 20^{\circ}53'51.95'' W$ y una distancia de 117.75 m se llega al vértice 88 de coordenadas $Y=2'028,798$, $X=470,522$; partiendo de este punto con un RAC de $N 53^{\circ}52'23.82'' W$ y una distancia de 169.61 m se llega al vértice 89 de coordenadas $Y=2'028,898$, $X=470,385$; partiendo de este punto con un RAC de $N 10^{\circ}02'38.97'' E$ y una distancia de 1100.87 m se llega al vértice 90 de coordenadas $Y=2'029,982$, $X=470,577$; partiendo de este punto con un RAC de $N 69^{\circ}36'49.84'' E$ y una distancia de 157.89 m se llega al vértice 91 de coordenadas $Y=2'030,037$, $X=470,725$; partiendo de este punto con un RAC de $N 43^{\circ}40'04.00'' E$ y una distancia de 30.41 m se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie de 448-13-00 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de la Reserva Estatal "Palos Grandes", se establecerá la zonificación ecológica de acuerdo a la opinión de expertos; con características particulares de acuerdo a su condición de manejo diferente y con las subzonas necesarias, mismas que deberán especificarse en el programa de manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La administración, conservación y vigilancia, queda a cargo de los legítimos dueños del predio en donde se ubica la Reserva Estatal "Palos Grandes", con la participación que corresponda a las dependencias de la Administración Pública Estatal y del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, conforme a los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo quinto de este Decreto; por tanto el Gobierno Estatal no expropiará ni ocupará administrativamente los terrenos correspondientes al Área Natural Protegida.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la SEMAREN, deberá elaborar el programa de manejo de la Reserva Estatal a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto a partir de la fecha en que éste entre en vigor, anexando los convenios suscritos para su plena ejecución. Dada la naturaleza dinámica de los ecosistemas, el programa de manejo, si es necesario, deberá ser revisado y/o actualizado cada cinco años.

El programa de manejo del área natural protegida de conformidad con la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, contendrá como mínimo los elementos siguientes:

I. Los objetivos generales y específicos;

II. Las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área, y su ubicación en el contexto estatal o regional;

III. Las acciones específicas que se realizarán en el área a corto, mediano y largo plazos, y la forma en que estas acciones se vinculan con la conservación y aprovechamiento del área;

IV. Los usos y aprovechamientos a que podrá sujetarse el área; y

V. Las normas técnicas para la conservación y aprovechamiento del área.

ARTÍCULO QUINTO. El Gobierno del Estado, a través de la SEMAREN propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los legítimos dueños o poseedores del predio, el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero y las dependencias del Gobierno Estatal que tengan injerencia en la zona, de conformidad con su respectiva competencia.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias, a las siguientes:

I. La forma en que el Gobierno del Estado a través de la SEMAREN, el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, y los legítimos dueños o poseedores participarán en la administra-

ción del área natural protegida;

II. La coordinación de las políticas estatales donde se establezca el área natural protegida, con la de los municipios participantes;

III. La elaboración del programa de manejo en el área donde se establezca el área natural protegida con la formulación de los compromisos para su ejecución;

IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración del área natural protegida;

V. Los tipos y formas como se realizará la investigación y la experimentación de carácter científico en el área;

VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones aplicables;

VII. Las formas y esquemas de concertación con las comunidades, los pequeños propietarios, grupos sociales y los grupos científicos y académicos; y

VIII. La participación de las representaciones federales en el Estado, conforme a las atribuciones de cada una de ellas.

ARTÍCULO SEXTO. El Gobierno del Estado de Guerrero, a través

de la SEMAREN, y en su carácter de miembro del Consejo de Administración de la Reserva Estatal "Palos Grandes", propondrá la celebración de convenios con los sectores sociales y privados, con el objeto de propiciar el desarrollo integral del ejido, asegurar la protección de los ecosistemas y brindar asesoría, en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En las áreas referidas en el artículo primero de este Decreto y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda prohibida la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean destinadas para los fines de este Decreto, de acuerdo con el programa de manejo de la Reserva Estatal.

ARTÍCULO OCTAVO. El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la SEMAREN, autoriza a los dueños y/o poseedores del predio, para que realicen actividades de conservación de los

ecosistemas, investigación científica, recreación, turismo ecológico y de educación ambiental, en la Reserva Estatal "Palos Grandes" de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO NOVENO. El Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo con el Estudio Previo Justificativo que se elaboró con la participación que corresponda a la SEMAREN, promoverá lo conducente para que, en los términos de las leyes relativas, se establezcan las vedas forestales y de caza que sean necesarias dentro de los límites de la Reserva Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se declara veda total e indefinida de caza y captura de las especies de fauna endémicas, sujetas a protección especial, amenazadas y en peligro de extinción, que se localicen dentro de la Reserva Estatal "Palos Grandes", de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2001 y que se listan a continuación:

Tabla especies de anfibios y reptiles

NO.	GÉNERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	DISTRIBUCIÓN EN MÉXICO	CATEGORÍA DE RIESGO
ANFIBIA					
1	<i>Bufo</i>	<i>occidentalis</i>	Sapo	Endémica	
2	<i>Hyla</i>	<i>arenicolor</i>	Rana	Endémica	A
REPTILIA					
1	<i>Ctenosaura</i>	<i>pectinata</i>	Iguana negra	Endémica	A
2	<i>Sceloporus</i>	<i>gadovi</i>	Chintete	Endémica	

3	<i>Sceloporus</i>	<i>horridus</i>	Chintete	Endémica	
4	<i>Urosaurus</i>	<i>bicarinatus</i>	Roño	Endémica	
5	<i>Eumeces</i>	<i>brevirostris</i>	Eslaboncillo	Endémica	
6	<i>Aspidocelis</i>	<i>comunis</i>	Cuije	Endémica	Pr
7	<i>Boa</i>	<i>constrictor</i>	Mazacuata		A
8	<i>Masticophis</i>	<i>mentovarius</i>	Ceniza		A
9	<i>Rhadinaea</i>	<i>taeniata</i>	Serpiente rayada	Endémica	
10	<i>Micrurus</i>	<i>browni</i>	Coralillo		Pr
11	<i>Crotalus</i>	<i>culminatus</i>	Cascabel		Pr
12	<i>Kinosternon</i>	<i>integrum</i>	Tortuga casquito	Endémica	Pr

Fuente: SEMAREN, 2007.

Categoría en NOM-059-SEMARNAT-2001

Sujeta a Protección Especial Pr

Amenazada A

En Peligro de Extinción P

Tabla Especies de Aves

NO	GÉNERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	DISTRIBUCIÓN EN MÉXICO
1	<i>Ortalis</i>	<i>poliocephala</i>	Chachalaca	Endémica
2	<i>Arremonops</i>	<i>rufivirgatus</i>	Rasador olivaceo	Endémica

Fuente: SEMAREN, 2007.

Categoría en NOM-059-SEMARNAT-2001

Sujeta a Protección Especial Pr

Amenazada A

En Peligro de Extinción P

Tabla Especies de Mamíferos

NO.	GÉNERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	DISTRIBUCIÓN EN MÉXICO	CATEGORÍA DE RIESGO
3	<i>Lepus</i>	<i>callotis</i>	Liebre	Endémica	
4	<i>Sylvilagus</i>	<i>cunicularius</i>	Conejo	Endémica	A
8	<i>Leopardus</i>	<i>wiedii</i>	Tigrillo		P

Fuente: SEMAREN, 2007.

Categoría en NOM-059-SEMARNAT-2001

Sujeta a Protección Especial	Pr
Amenazada	A
En Peligro de Extinción	P

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se declara veda total indefinida para la colecta o el aprovechamiento de las siguientes especies de flora silvestre: *Laelia anceps* (lirio de los árboles) y *Rhynchostele londesboroughiana* (flor de tigre) se encuentran en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2001, que se localicen dentro de los límites de la Reserva Estatal "Palos Grandes".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en el Área Natural Protegida "Palos Grandes":

1. Queda estrictamente prohibido:

I. Verter o descargar conta-

minantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos;

III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre que se encuentren en alguna categoría de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001, así como la extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;

IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;

V. Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, o parte de estos, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente por parte de la SEMAREN, dentro del ámbito de su competencia;

VI. Usar fuego en cualquier modalidad, incluyendo la práctica de roza, tumba y quema, con fines agropecuarios;

VII. Pasar con vehículos motorizados y de líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original, salvo lo que esté contemplado dentro del programa de manejo con fines de conservación de la Reserva Estatal;

VIII. Cambiar el uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del programa de manejo correspondiente;

IX. Usar explosivos;

X. Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres;

XI. Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras incluidas en la superficie de la Reserva Estatal; y

XII. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero,

el Decreto respectivo y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

2. Se permitirán las actividades siguientes:

I. Investigar y monitorear los procesos ecológicos, siempre y cuando no se manipulen y no disminuya las poblaciones naturales;

II. Enriquecer la biota presente, a fin de repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración de la Reserva y con los permisos necesarios en materia ambiental;

III. Extraer flora, fauna silvestre y recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de las zonas de recuperación, siempre que no se afecten drásticamente a las poblaciones naturales, se cuente con la autorización de la administración de la Reserva y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia;

IV. Construir líneas corta fuego, con el fin de prevenir y disminuir riesgos de incendios;

V. Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia y desarrollo de otras ac-

tividades, en sitios específicos que determinará la administración de la Reserva Estatal; y

VI. El uso público con fines turísticos, de estudio y recreación, en las áreas que destine para este fin la administración de la Reserva Estatal, en caso que el programa de manejo así lo indique.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los propietarios y poseedores cuyos predios o terrenos se encuentren dentro de la superficie de la Reserva Estatal "Palos Grandes", deberán cumplir con las actividades establecidas para la conservación de las áreas con las disposiciones que al efecto emitan el Gobierno del Estado de Guerrero y demás autoridades estatales y federales competentes, de acuerdo con el programa de manejo del área natural protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. No se permitirá el cambio de uso de suelo en la Reserva Estatal "Palos Grandes", sin el dictamen de impacto ambiental en los términos establecidos por la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, así como respetando los lineamientos establecidos en la Ley General Forestal y de conformidad con lo establecido en el programa de manejo del área natural protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una

vez establecida el área natural protegida "Palos Grandes", sólo podrá modificarse para ampliar su extensión y en su caso, los usos y aprovechamientos permitidos, por el Gobernador del Estado en coordinación con las autoridades ejidales, de conformidad con los estudios técnicos que justifiquen la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los notarios y cualquier otro fedatario público que intervenga en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad o algún derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Estatal "Palos Grandes", que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán hacer referencia al mismo y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de la SEMAREN, realizará labores de vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias, y de los convenios y/o acuerdos que se firme de conformidad al artículo quinto de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto serán sancionadas administrativa y penalmente por las autoridades competentes en los términos de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero

y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Variedades Vegetales, Código Penal del Estado de Guerrero, Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en esta materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes, contados a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Guerrero procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto una vez que haya entrado en vigor, en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios o poseedores del predio comprendido en la Reserva Estatal, en los términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se hará una segunda publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que surtirá efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO.

LIC. SABÁS ARTURO DE LA ROSA CAMACHO.

Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL PERICÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES III Y XXXIX, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 103, 104, 105, 106, 110, 111 Y 112 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO; 6o., 10, 20 FRACCIÓN III Y 31 BIS FRACCIONES VII, VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 7o. FRACCIÓN II Y 46 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en el proyecto de entidad federativa que tratamos de construir es indispensable la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad

por cuanto pueden contribuir al desarrollo económico y al bienestar común.

Que la escasez de un recurso natural vital para la supervivencia como el binomio bosques-agua, en condición de recurso común y bajo libre acceso, puede ser factor de riesgo para la seguridad nacional cuando -siendo un soporte económico para la población- se encuentra en situación de fragilidad y requiere del apoyo de las instituciones.

Que la riqueza natural del Estado de Guerrero es un invaluable patrimonio de recursos y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar convenientemente para transformarla en seguridad y bienestar para ésta y las generaciones futuras, evitando que el crecimiento demográfico y el desarrollo económico impacten negativamente el equilibrio de los ecosistemas que la soportan.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en el componente Conservación del apartado Ordenamiento Ecológico Territorial incluidos en la línea "Como Producir Mejor" se establece que:

A pesar de ser el Estado de Guerrero una de las entidades con mayor biodiversidad -ocupando el cuarto lugar a nivel nacional- con seis mil especies de plantas, representadas en todos los tipos de vegetación de las zonas templadas, tropicales

secas y costeras; 114 de reptiles, 476 de aves, 63 mamíferos terrestres, 52 voladores y nueve marinos, sus recursos naturales presentan un alto grado de deterioro. Lo que se manifiesta en la pérdida de la flora y fauna silvestres por la realización de las actividades productivas de manera tradicional.

La caza furtiva y el comercio ilegal de especies son los principales factores que afectan de manera preocupante la depredación de éstas, muchas de las cuales cuentan con algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2001, sobre todo los reptiles y anfibios y algunos mamíferos. La fauna también se ve afectada por otros factores como los incendios forestales y la explotación irracional del bosque. Debido a la cacería furtiva, a los problemas de incendios y al aprovechamiento inadecuado de los bosques y selvas se tienen 326 especies de vertebrados que se encuentran potencialmente en peligro de extinción.

Tiene gran existencia de diversas especies de fauna y flora silvestres útiles para el hombre, siendo posible esto, gracias a un complejo marco físico que comprende entre otras cosas una variada topografía, así como materiales litológicos y unidades climáticas diferentes. Las cifras muestran que en la década anterior, el 61.5 % de la superficie estatal carecía ya de cubierta vegetal natural,

sosteniendo en su lugar áreas urbanas, zonas agrícolas y ganaderas. Esto último obviamente repercute en la disminución de la producción agropecuaria y en la pérdida de la biodiversidad genética de nuestras plantas cultivadas y silvestres de importancia social y económica. La destrucción de los espacios de vida ha ocasionado que al menos 79 especies de plantas vasculares superiores estén potencialmente en peligro de extinción.

Uno de los recursos naturales que se ha afectado en los procesos de producción, es el suelo. Se estima que en Guerrero, la erosión del suelo va de severa a moderada en cerca de 4.7 millones de hectáreas, que representan el 76% de la superficie total. Los factores más importantes de esta degradación son las actividades agrícolas, deforestación y remoción de la vegetación, sobreexplotación de la vegetación para uso doméstico, sobrepastoreo, extensión de la mancha urbana y actividades industriales.

La degradación de los recursos naturales pone de manifiesto la polarización entre los tipos de aprovechamiento que se practican a lo largo y ancho del territorio estatal. En zonas en donde se practica la agricultura de subsistencia y tradicional, generalmente en las áreas de alta y muy alta marginación, se observa un deterioro creciente del ambiente

que reclama programas, estrategias, recursos integrales y suficientes para proporcionar la atención que permita revertir, o por lo menos contrarrestar el actual deterioro ecológico.

Por lo cual, y de acuerdo a lo señalado en el componente Sustentabilidad del Desarrollo: Se hace necesario adoptar nuevos métodos de planeación en materia económica de tal manera que los ecologistas revisen los proyectos antes de que los economistas decidan que son viables.

Las variaciones del medio ambiente indican que la economía ha rebasado por mucho al ecosistema. La economía en el ámbito internacional es mejor que las últimas tres décadas; sin embargo, el ecosistema va en retroceso lo que evidencia que la actividad económica llevada al cabo sin planificación ambiental agrava la presión sobre el ecosistema.

Al tiempo que en las políticas públicas se reconoce la necesidad de lograr un crecimiento con equidad y con una visión sustentable, en la realidad persiste el viejo modelo transnacional de desarrollo excluyente que incentiva prácticas nocivas para el medio ambiente que pone en riesgo la permanencia de las generaciones futuras.

Que al igual que en otras entidades del país, el desarrollo económico de Guerrero se ha basado sustancialmente en el aprovechamiento de sus recursos

naturales que al efectuarse de manera incontrolada, ha provocado alteraciones ambientales que ponen en riesgo diversos ecosistemas de gran valor para el Estado, además de crear incertidumbre en el bienestar de la población guerrerense.

Que el crecimiento demográfico y productivo del Estado ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente provocando en muchos casos por usos inadecuados del suelo, así como el deterioro y pérdida de la biodiversidad, lo que hace necesario establecer prioritariamente las medidas pertinentes para conservar y proteger el patrimonio natural de nuestro Estado.

Que las Áreas Naturales Protegidas son un instrumento previsto en nuestra legislación ambiental, en el que se plasman las condiciones de regulación tendientes a la preservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza, combinando funciones de conservación, investigación y educación ambiental.

Que con el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y la concurrencia de los intereses y la cultura de la población local, se pone en práctica un ordenamiento inteligente del uso de los recursos bióticos que puede tener además del valor ecológico, un valor socioeco-

nómico.

Que el Ejecutivo del Estado se ha preocupado indiscutiblemente en la preservación de los ecosistemas mismos que constituyen patrimonio común de la sociedad y precisamente de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y concretamente del Estado de Guerrero.

Que de conformidad con el expediente técnico elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, el cual sustenta el presente Decreto se comprobó que los propietarios del predio particular "El Pericón", han solicitado al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, declarar a esta zona como Área Natural Protegida bajo la modalidad de Reserva Estatal.

Que los legítimos dueños y/o poseedores del predio "El Pericón" sabidos de la importancia que implica preservar los ecosistemas y especies representativos del Estado de Guerrero están comprometidos con la conservación de la biodiversidad y las actividades que ello implique, razón por la cual destinan voluntariamente su predio en aras de promover a través del Gobierno del Estado la creación de una Reserva Estatal conforme a lo que se estipula en la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Am-

biente del Estado de Guerrero.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) en coordinación con los dueños y/o poseedores, realizó estudios y evaluaciones en un área conocida como "El Pericón", la que se encuentra formando parte del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero y la cual se pretende proteger y conservar con criterios de sustentabilidad.

Así mismo se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 18 del 3 de marzo de 2009, por lo que con fecha 7, 8, 19 y 21 de octubre del año 2009, se solicitó opinión a la Universidad Autónoma de Guerrero, Instituto de Investigación Científica, Área Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Guerrero, Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, Presidente Constitucional del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, SEMARNAT, PROFEPA, ANP'S, SEFOTUR, Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, COIMBIO; feneciendo el término para emitir opinión los días 14, 15 y 28 del mismo mes y año.

En otro contexto cabe hacer mención que la única observación que se hizo fue con fecha 5 de noviembre del 2009, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la cual se suma a la propuesta y reconoce que es viable para el desarrollo sustentable de los recursos naturales en la Entidad.

Cabe resaltar que con fecha 9 de diciembre del año 2008, se celebró el acuerdo de destino voluntario de propiedad privada para el establecimiento de Área Natural Protegida en la modalidad de Reserva Estatal, por lo que en dicha fecha y en la localidad del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero y en presencia de los propietarios, del predio "EL PERICON", un Notario Público, y de personal de la SEMAREN, se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 93 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, dándose la voluntad de los propietarios de cambio de destino de una superficie de (3,477) metros cuadra-

dos, para destinarse a una Área Natural Protegida en la cláusula segunda de dicho acuerdo.

Que la información recabada, muestra que el área "El Pericón", a que se refiere este acuerdo de destino voluntario, se localiza en el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, que con base al levantamiento topográfico realizado se determinó una superficie total de 369.78 hectáreas, para el establecimiento del Área Natural Protegida con carácter de Reserva Estatal formada por terrenos de propiedad privada, cuyas colindancias y delimitación de acuerdo a los vértices son las siguientes:

Colindancias:

Al Norte: Propiedad del Sr. Colín

Al Sur: Propiedad del Sr. Javier Ocampo Arcos

Al Este: Propiedad del Sr. Colín

Al Oeste: Ejido de Huitzuco

Coordenadas de los vértices del polígono

PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	X	Y
1	2030578	472612	18° 21' 53.6"	99° 15' 33.4"
2	2030497	472573	18° 21' 51.1"	99° 15' 34.5"
3	2030392	472536	18° 21' 47.5"	99° 15' 36.0"
4	2030321	472472	18° 21' 45.3"	99° 15' 38.1"
5	2030229	472323	18° 21' 42.4"	99° 15' 43.2"
6	2030164	472278	18° 21' 40.3"	99° 15' 44.6"

Continuación...

PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	X	Y
7	2030141	472249	18° 21' 39.6"	99° 15' 45.7"
8	2030098	472214	18° 21' 38.1"	99° 15' 46.8"
9	2030053	472135	18° 21' 36.7"	99° 15' 49.6"
10	2029891	472025	18° 21' 31.3"	99° 15' 53.2"
11	2029819	471999	18° 21' 29.1"	99° 15' 54.0"
12	2029787	471981	18° 21' 28.0"	99° 15' 54.7"
13	2029717	471864	18° 21' 25.5"	99° 15' 58.6"
14	2029660	471804	18° 21' 23.7"	99° 16' 00.8"
15	2029615	471759	18° 21' 22.3"	99° 16' 02.2"
16	2029541	471716	18° 21' 19.8"	99° 16' 03.7"
17	2029476	471681	18° 21' 17.6"	99° 16' 04.8"
18	2029424	471634	18° 21' 16.2"	99° 16' 06.6"
19	2029388	471616	18° 21' 15.1"	99° 16' 07.3"
20	2029350	471568	18° 21' 13.6"	99° 16' 08.7"
21	2029307	471517	18° 21' 12.2"	99° 16' 10.5"
22	2029276	471490	18° 21' 11.1"	99° 16' 11.6"
23	2029242	471475	18° 21' 10.0"	99° 16' 12.0"
24	2029201	471472	18° 21' 09.0"	99° 16' 12.0"
25	2029198	471437	18° 21' 08.6"	99° 16' 13.4"
26	2029205	471400	18° 21' 09.0"	99° 16' 14.5"
27	2029253	471347	18° 21' 10.4"	99° 16' 16.3"
28	2029377	471274	18° 21' 14.4"	99° 16' 18.8"
29	2029446	471226	18° 21' 16.9"	99° 16' 20.6"
30	2029509	471202	18° 21' 18.7"	99° 16' 21.3"
31	2029811	471132	18° 21' 28.8"	99° 16' 23.5"
32	2029855	471112	18° 21' 30.2"	99° 16' 24.2"
33	2029913	471058	18° 21' 32.0"	99° 16' 26.4"
34	2029981	471005	18° 21' 34.2"	99° 16' 28.2"
35	2030198	470926	18° 21' 41.4"	99° 16' 30.7"
36	2030251	470901	18° 21' 42.8"	99° 16' 31.4"
37	2030150	470831	18° 21' 39.6"	99° 16' 33.9"
38	2030061	470750	18° 21' 36.7"	99° 16' 36.8"
39	2030033	470721	18° 21' 36.0"	99° 16' 37.5"
40	2030194	470445	18° 21' 41.0"	99° 16' 47.2"
41	2030932	470232	18° 22' 05.1"	99° 16' 54.4"
42	2031059	470311	18° 22' 09.1"	99° 16' 51.6"

Continuación...

PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	X	Y
43	2031098	470347	18° 22' 10.5"	99° 16' 50.5"
44	2031091	470405	18° 22' 10.2"	99° 16' 48.3"
45	2031094	470452	18° 22' 10.5"	99° 16' 46.9"
46	2031095	470524	18° 22' 10.5"	99° 16' 44.4"
47	2031075	470581	18° 22' 09.8"	99° 16' 42.6"
48	2031067	470609	18° 22' 09.4"	99° 16' 41.5"
49	2031062	470639	18° 22' 09.4"	99° 16' 40.4"
50	2031015	470692	18° 22' 07.6"	99° 16' 38.6"
51	2030987	470742	18° 22' 06.9"	99° 16' 37.2"
52	2030998	470798	18° 22' 07.3"	99° 16' 35.0"
53	2031018	470860	18° 22' 08.0"	99° 16' 32.8"
54	2031052	470914	18° 22' 09.1"	99° 16' 31.0"
55	2031081	470989	18° 22' 09.8"	99° 16' 28.5"
56	2031154	471036	18° 22' 12.3"	99° 16' 27.1"
57	2031285	471099	18° 22' 16.6"	99° 16' 24.9"
58	2031511	471330	18° 22' 23.8"	99° 16' 17.0"
59	2031576	471350	18° 22' 26.0"	99° 16' 16.3"
60	2031593	471369	18° 22' 26.7"	99° 16' 15.6"
61	2031606	471421	18° 22' 27.1"	99° 16' 13.8"
62	2031588	471451	18° 22' 26.4"	99° 16' 13.0"
63	2031584	471498	18° 22' 26.4"	99° 16' 11.2"
64	2031597	471565	18° 22' 26.7"	99° 16' 09.1"
65	2031646	471645	18° 22' 28.5"	99° 16' 06.2"
66	2031682	471689	18° 22' 29.6"	99° 16' 04.8"
67	2031778	471864	18° 22' 32.8"	99° 15' 58.6"
68	2031742	471930	18° 22' 31.4"	99° 15' 56.5"
69	2031728	472030	18° 22' 31.0"	99° 15' 53.2"
70	2031683	472059	18° 22' 29.6"	99° 15' 52.2"
71	2031564	472108	18° 22' 25.6"	99° 15' 50.4"
72	2031474	472165	18° 22' 22.8"	99° 15' 48.6"
73	2031371	472221	18° 22' 19.5"	99° 15' 46.8"

Continuación...

PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	X	Y
74	2031147	472330	18° 22' 12.3"	99° 15' 42.8"
75	2030934	472405	18° 22' 05.1"	99° 15' 40.3"
76	2030775	472525	18° 22' 00.1"	99° 15' 36.3"

77	2030687	472580	18° 21' 57.2"	99° 15' 34.5"
78	2030617	472604	18° 21' 55.0"	99° 15' 33.4"

El área de interés se encuentra ubicada en la región hidrológica No. 18 Balsas: Es una de las corrientes más importantes de la República Mexicana; tiene una superficie de captación de 111,122 km², de los cuales el 31 % le corresponde al Estado de Guerrero; dicho porcentaje abarca el 53.28 % del territorio estatal, encontrándose un área extensa en el norte y centro de la entidad. Esta región es la más importante del Estado. A su vez está ubicada en la subcuenca del Río Tepecoacuilco, que tiene una superficie de 1,123.03 km². Esta subcuenca da origen al río del mismo nombre, que se une al Río Balsas en las cercanías de la localidad denominada Amayaltepec, del Municipio de Eduardo Neri. La mayoría de las corrientes de la región son de tipo intermitente y sólo presentan caudal durante la temporada de lluvias.

Forma parte de la provincia fisiográfica de la Sierra Madre del Sur, que limita al norte con el Eje Neovolcánico; al este con la Llanura Costera del Golfo Sur y la Llanura Costera Centroamericana del Pacífico y al sur con el Océano Pacífico. Dentro de la cuenca abarca los Estados de Guerrero, Michoacán, México, Morelos y Oaxaca. Esta provincia debe gran parte de sus rasgos particulares a la placa de Cocos. Esta última emerge a la

superficie litosférica en el Océano Pacífico, al suroeste y oeste de las costas mexicanas. Esta relación con seguridad ha determinado que algunos de los principales ejes estructurales de la provincia (depresión del Balsas, cordilleras costeras, línea de costa y otros) tengan una estricta orientación de este a oeste.

Pertenece a la Subprovincia Sierras y Valles Guerrerenses, que abarca parte de los Estados de Guerrero, México y Morelos, los sistemas de topofomas que se presentan en la subprovincia son sierras de cumbres tendidas y laderas escarpadas, lomeríos con llanos aislados y mesetas de aluvión con cañadas.

Que en "El Pericón" se encuentran presentes tres tipos de vegetación; bosque de encino, bosque tropical caducifolio y bosque de galería; con una representación florística de 26 familias, 43 géneros y 58 especies, de las cuales *Laelia anceps* (lirio de los árboles) y *Rhynchostele londesboroughiana* (flor de tigre) se encuentran en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2001 y 33 tienen algún uso reconocido; entre las especies de uso maderable se pueden mencionar a los *Quercus* sp (encinos), *Arbutus xalapensis* (madroño) y *Lysiloma divaricatum*; de uso alimenticio

destacan *Spondias purpurea* (ciruelo), *Psidium guineense* (guayaba de zorra), *Solanum americanum* (hierba mora), *Leucaena leucocephala* (guaje), *Bromelia pinguin* (piñuela) y *Tagetes filifolia* (anis); de uso ornamental sobresalen *Tagetes erecta* (cempasúchil), *Laelia anceps* (lirio de los árboles) y *Rhynchosyris londesboroughiana* (flor de tigre), para construcción se utiliza al *Otatea acuminata* (otate) y algunos encinos como *Quercus glaucoides* (encino prieto), *Quercus magnoliifolia* (encino roble), *Quercus glabrescens* (encino), *Quercus resinosa* (encino).

Que los vertebrados terrestres presentes en el área, suman un total de 73 especies, de las cuales tres son anfibios, 18 reptiles, 28 aves y 24 mamíferos; de este total 14 son endémicas a México como *Bufo occidentalis* (sapo), *Rhadinaea taeaniata* (serpiente rayada), *Arremonops rufivirgatus* (rasador oliváceo) *Lepus callotis* (liebre), entre otras. Diez especies se encuentran en riesgo en la NOM-059-2001 de la SEMARNAT, como: *Hyla arenicolor* (rana), *Aspidocelis comunis* (cuije), *Masticophis mentovarius* (ceni-za) *Leopardus wiedii* (tigrillo) entre otras; además 15 especies tienen algún uso tradicional como el alimenticio, medicinal y de ornato; entre las más relevantes se puede mencionar al venado cola blanca *Odocoileus virginianus*, el armadillo *Dasy-pus novemcinctus*, la chachalaca

Ortalis poliocephala, la tortolita *Columbina inca* y el conejo *Sylvilagus cunicularius*, entre otras.

Se ubica en la Región Terrestre Prioritaria 120 Sierra de Huautla. Su importancia radica en la riqueza biológica de las cañadas y la Sierra de Taxco, así como a la alta integridad ecológica de la Sierra de Huautla, que constituyen un reservorio de especies endémicas y una amplia representatividad de ecosistemas, lo que ha permitido promover el decreto de esta última como un área natural protegida a nivel estatal. Ambos conjuntos de sierras representan un continuo, por lo que se agruparon en una sola RTP. El tipo de vegetación predominante es el de bosque de encino con diferente proporción de asociación con pino, aunque la diversidad de ecosistemas incluye también selva baja caducifolia, así como áreas perturbadas, en que se presenta agricultura de temporal y pastizal inducido. En las cañadas de la sierra de Taxco está reportada una riqueza significativamente alta de mariposas (CONABIO, 2000).

Derivado del Estudio Previo Justificativo realizado, la SEMAREN ha propuesto al titular del Poder Ejecutivo Estatal declarar como Área Natural Protegida de competencia estatal, con categoría de Reserva Estatal el área conocida como "El Pericón", ubicada en el Municipio de Huitzuco de los Figueroa,

Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL PERICÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Área Natural Protegida con el Carácter de Reserva Estatal al predio "El Pericón", ubicado en el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, en el Estado de Guerrero, con una superficie de 369.78 hectáreas, de acuerdo a la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, cuya descripción analítica-topográfica y limítrofe es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA RESERVA ESTATAL EL PERICÓN, HUITZUCO.

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas $Y=2'030,576$, $X=472,606$; partiendo de este punto con un RAC de $S 22^{\circ}34'01.23''$ W y una distancia de 83.38 m se llega al vértice 2 de coordenadas $Y=2'030,499$, $X=472,574$; partiendo de este punto con un RAC de $S 20^{\circ}43'32.01''$ W y una distancia de 118.68 m se llega al vértice 3 de coordenadas $Y=2'030,388$, $X=472,532$; partiendo de este punto con un

RAC de $S 43^{\circ}40'04.00''$ W y una distancia de 91.24 m se llega al vértice 4 de coordenadas $Y=2'030,322$, $X=472,469$; partiendo de este punto con un RAC de $S 59^{\circ}15'52.24''$ W y una distancia de 172.19 m se llega al vértice 5 de coordenadas $Y=2'030,234$, $X=472,321$; partiendo de este punto con un RAC de $S 33^{\circ}05'05.47''$ W y una distancia de 78.77 m se llega al vértice 6 de coordenadas $Y=2'030,168$, $X=472,278$; partiendo de este punto con un RAC de $S 54^{\circ}17'35.91''$ W y una distancia de 39.41 m se llega al vértice 7 de coordenadas $Y=2'030,145$, $X=472,246$; partiendo de este punto con un RAC de $S 35^{\circ}09'59.16''$ W y una distancia de 53.82 m se llega al vértice 8 de coordenadas $Y=2'030,101$, $X=472,215$; partiendo de este punto con un RAC de $S 62^{\circ}37'54.44''$ W y una distancia de 95.71 m se llega al vértice 9 de coordenadas $Y=2'030,057$, $X=472,130$; partiendo de este punto con un RAC de $S 32^{\circ}33'37.57''$ W y una distancia de 196.96 m se llega al vértice 10 de coordenadas $Y=2'029,891$, $X=472,024$; partiendo de este punto con un RAC de $S 17^{\circ}39'00.44''$ W y una distancia de 69.26 m se llega al vértice 11 de coordenadas $Y=2'029,825$, $X=472,003$; partiendo de este punto con un RAC de $S 32^{\circ}28'16.29''$ W y una distancia de 39.12 m se llega al vértice 12 de coordenadas $Y=2'029,792$, $X=471,982$; partiendo de este punto con un RAC de $S 56^{\circ}39'01.07''$ W y una distancia de 140.06 m se llega al vértice 13 de coordenadas $Y=2'029,715$, $X=471,865$; partien-

do de este punto con un RAC de S 48°21'59.25" W y una distancia de 84.29 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'029,659, X=471,802; partiendo de este punto con un RAC de S 43°40'04.00" W y una distancia de 60.83 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'029,615, X=471,760; partiendo de este punto con un RAC de S 29°10'50.90" W y una distancia de 88.19 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'029,538, X=471,717; partiendo de este punto con un RAC de S 24°49'45.64" W y una distancia de 73.82 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'029,471, X=471,686; partiendo de este punto con un RAC de S 50°18'03.33" W y una distancia de 68.88 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'029,427, X=471,633; partiendo de este punto con un RAC de S 33°41'24.24" W y una distancia de 39.66 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'029,394, X=471,611; partiendo de este punto con un RAC de S 43°40'04.00" W y una distancia de 60.83 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'029,350, X=471,569; partiendo de este punto con un RAC de N 29°49'24.32" W y una distancia de 1990.64 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'029,306, X=471,516; partiendo de este punto con un RAC de S 43°12'36.32" W y una distancia de 45.28 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'029,273, X=471,485; partiendo de este punto con un RAC de S 17°55'40.51" W y una distancia de 35.74 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'029,239, X=471,474; partiendo de este punto con un RAC de S 00°00'00.00" E y una distancia de 33.00 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'029,206, X=471,474; partiendo de este punto con un RAC de S 75°19'24.98" W y una distancia de 43.42 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'029,195, X=471,432; partiendo de este punto con un RAC de N 71°01'46.53" W y una distancia de 33.84 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'029,206, X=471,400; partiendo de este punto con un RAC de N 49°40'00.69" W y una distancia de 69.53 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'029,251, X=471,347; partiendo de este punto con un RAC de N 31°26'55.37" W y una distancia de 141.83 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'029,372, X=471,273; partiendo de este punto con un RAC de N 33°41'24.24" W y una distancia de 93.74 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'029,450, X=471,221; partiendo de este punto con un RAC de N 20°53'51.95" W y una distancia de 58.87 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'029,505, X=471,200; partiendo de este punto con un RAC de N 11°29'15.13" W y una distancia de 316.34 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'029,815, X=471,137; partiendo de este punto con un RAC de N 25°30'49.93" W y una distancia de 48.75 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'029,859, X=471,116; partiendo de este punto con un RAC de N 48°48'50.66" W y una distancia de 85.04 m se llega al vértice 33 de coorde-

nadas $Y=2'029,915$, $X=471,052$; partiendo de este punto con un RAC de $N 22^{\circ}08'56.81'' W$ y una distancia de 1254.58 m se llega al vértice 34 de coordenadas $Y=2'029,981$, $X=471,000$; partiendo de este punto con un RAC de $N 18^{\circ}26'05.81'' W$ y una distancia de 234.01 m se llega al vértice 35 de coordenadas $Y=2'030,203$, $X=470,926$; partiendo de este punto con un RAC de $N 25^{\circ}30'49.93'' W$ y una distancia de 48.75 m se llega al vértice 36 de coordenadas $Y=2'030,247$, $X=470,905$; partiendo de este punto con un RAC de $S 36^{\circ}46'37.86'' W$ y una distancia de 123.60 m se llega al vértice 37 de coordenadas $Y=2'030,148$, $X=470,831$; partiendo de este punto con un RAC de $S 43^{\circ}40'59.11'' W$ y una distancia de 123.07 m se llega al vértice 38 de coordenadas $Y=2'030,059$, $X=470,746$; partiendo de este punto con un RAC de $S 43^{\circ}40'04.00'' E$ y una distancia de 30.41 m se llega al vértice 39 de coordenadas $Y=2'030,037$, $X=470,725$; partiendo de este punto con un RAC de $N 61^{\circ}27'36.05'' W$ y una distancia de 324.42 m se llega al vértice 40 de coordenadas $Y=2'030,192$, $X=470,440$; partiendo de este punto con un RAC de $N 15^{\circ}48'09.05'' W$ y una distancia de 771.14 m se llega al vértice 41 de coordenadas $Y=2'030,934$, $X=470,230$; partiendo de este punto con un RAC de $N 34^{\circ}51'56.69'' E$ y una distancia de 148.69 m se llega al vértice 42 de coordenadas $Y=2'031,056$, $X=470,315$; partiendo de este punto con un RAC de $N 35^{\circ}09'59.16'' E$ y una distancia de 53.82 m se llega al vértice 43 de coordenadas $Y=2'031,100$, $X=470,346$; partiendo de este punto con un RAC de $S 80^{\circ}14'51.27'' E$ y una distancia de 64.94 m se llega al vértice 44 de coordenadas $Y=2'031,089$, $X=470,410$; partiendo de este punto con un RAC de $N 75^{\circ}19'24.98'' E$ y una distancia de 43.42 m se llega al vértice 45 de coordenadas $Y=2'031,100$, $X=470,452$; partiendo de este punto con un RAC de $N 90^{\circ}00'00.00'' E$ y una distancia de 74.00 m se llega al vértice 46 de coordenadas $Y=2'031,100$, $X=470,526$; partiendo de este punto con un RAC de $S 66^{\circ}32'27.51'' E$ y una distancia de 57.78 m se llega al vértice 47 de coordenadas $Y=2'031,077$, $X=470,579$; partiendo de este punto con un RAC de $S 70^{\circ}27'48.04'' E$ y una distancia de 32.89 m se llega al vértice 48 de coordenadas $Y=2'031,066$, $X=470,610$; partiendo de este punto con un RAC de $N 58^{\circ}10'02.76'' W$ y una distancia de 984.00 m se llega al vértice 49 de coordenadas $Y=2'031,066$, $X=470,642$; partiendo de este punto con un RAC de $S 43^{\circ}56'20.71'' E$ y una distancia de 76.38 m se llega al vértice 50 de coordenadas $Y=2'031,011$, $X=470,695$; partiendo de este punto con un RAC de $S 62^{\circ}21'14.48'' E$ y una distancia de 47.41 m se llega al vértice 51 de coordenadas $Y=2'030,989$, $X=470,737$; partiendo de este punto con un RAC de $N 80^{\circ}05'44.94'' E$ y una distancia de 63.95 m se llega al vértice 52 de coordenadas $Y=2'031,000$, $X=470,800$; partiendo de este punto con un RAC de $N 71^{\circ}01'46.53'' E$ y una distancia

de 67.68 m se llega al vértice 53 de coordenadas $Y=2'031,022$, $X=470,864$; partiendo de este punto con un RAC de $N 58^{\circ}05'30.81''$ E y una distancia de 62.43 m se llega al vértice 54 de coordenadas $Y=2'031,055$, $X=470,917$; partiendo de este punto con un RAC de $N 73^{\circ}26'34.54''$ E y una distancia de 77.20 m se llega al vértice 55 de coordenadas $Y=2'031,077$, $X=470,991$; partiendo de este punto con un RAC de $N 28^{\circ}36'37.65''$ E y una distancia de 87.71 m se llega al vértice 56 de coordenadas $Y=2'031,154$, $X=471,033$; partiendo de este punto con un RAC de $N 25^{\circ}41'49.19''$ E y una distancia de 147.60 m se llega al vértice 57 de coordenadas $Y=2'031,287$, $X=471,097$; partiendo de este punto con un RAC de $N 46^{\circ}23'27.65''$ E y una distancia de 320.41 m se llega al vértice 58 de coordenadas $Y=2'031,508$, $X=471,329$; partiendo de este punto con un RAC de $N 18^{\circ}26'05.81''$ E y una distancia de 69.57 m se llega al vértice 59 de coordenadas $Y=2'031,574$, $X=471,351$; partiendo de este punto con un RAC de $N 43^{\circ}40'04.00''$ E y una distancia de 30.41 m se llega al vértice 60 de coordenadas $Y=2'031,596$, $X=471,372$; partiendo de este punto con un RAC de $N 78^{\circ}16'29.59''$ E y una distancia de 54.13 m se llega al vértice 61 de coordenadas $Y=2'031,607$, $X=471,425$; partiendo de este punto con un RAC de $S 43^{\circ}40'04.00''$ E y una distancia de 30.41 m se llega al vértice 62 de coordenadas $Y=2'031,585$, $X=471,446$; partiendo de este punto con un RAC de $N 90^{\circ}00'00.00''$

E y una distancia de 52.00 m se llega al vértice 63 de coordenadas $Y=2'031,585$, $X=471,498$; partiendo de este punto con un RAC de $N 80^{\circ}14'51.27''$ E y una distancia de 64.94 m se llega al vértice 64 de coordenadas $Y=2'031,596$, $X=471,562$; partiendo de este punto con un RAC de $N 56^{\circ}47'05.09''$ E y una distancia de 100.40 m se llega al vértice 65 de coordenadas $Y=2'031,651$, $X=471,646$; partiendo de este punto con un RAC de $N 52^{\circ}29'45.08''$ E y una distancia de 54.20 m se llega al vértice 66 de coordenadas $Y=2'031,684$, $X=471,689$; partiendo de este punto con un RAC de $N 60^{\circ}56'43.42''$ E y una distancia de 205.91 m se llega al vértice 67 de coordenadas $Y=2'031,784$, $X=471,869$; partiendo de este punto con un RAC de $S 54^{\circ}27'44.35''$ E y una distancia de 77.42 m se llega al vértice 68 de coordenadas $Y=2'031,739$, $X=471,932$; partiendo de este punto con un RAC de $S 83^{\circ}23'42.59''$ E y una distancia de 95.63 m se llega al vértice 69 de coordenadas $Y=2'031,728$, $X=472,027$; partiendo de este punto con un RAC de $S 36^{\circ}01'38.54''$ E y una distancia de 54.41 m se llega al vértice 70 de coordenadas $Y=2'031,684$, $X=472,059$; partiendo de este punto con un RAC de $S 23^{\circ}05'06.48''$ E y una distancia de 132.62 m se llega al vértice 71 de coordenadas $Y=2'031,562$, $X=472,111$; partiendo de este punto con un RAC de $S 30^{\circ}46'26.52''$ E y una distancia de 103.59 m se llega al vértice 72 de coordenadas $Y=2'031,473$, $X=472,164$; partiendo de este punto con un

RAC de S 26°13'54.98" E y una distancia de 999.99 m se llega al vértice 73 de coordenadas Y=2'031,374, X=472,217; partiendo de este punto con un RAC de S 27°23'05.89" E y una distancia de 250.02 m se llega al vértice 74 de coordenadas Y=2'031,152, X=472,332; partiendo de este punto con un RAC de N 18°30'45.68" E y una distancia de 233.06 m se llega al vértice 75 de coordenadas Y=2'030,931, X=472,406; partiendo de este punto con un RAC de S 36°48'38.54" E y una distancia de 193.60 m se llega al vértice 76 de coordenadas Y=2'030,776, X=472,522; partiendo de este punto con un RAC de S 30°46'26.52" E y una distancia de 103.59 m se llega al vértice 77 de coordenadas Y=2'030,687, X=472,575; partiendo de este punto con un RAC de S 25°09'33.48" E y una distancia de 72.92 m se llega al vértice 78 de coordenadas Y=2'030,621, X=472,606; partiendo de este punto con un RAC de S 00°00'00.00" E y una distancia de 45.00 m se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie de 369-78-00 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de la Reserva Estatal "El Pericón", se establecerá la zonificación ecológica de acuerdo a la opinión de expertos; con características particulares de acuerdo a su condición de manejo diferente y con las subzonas necesarias, mismas que deberán especificarse en el programa de manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo cuar-

to del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La administración, conservación y vigilancia, queda a cargo de los legítimos dueños del predio en donde se ubica la Reserva Estatal "El Pericón", con la participación que corresponda a las dependencias de la Administración Pública Estatal y del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, conforme a los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo quinto de este Decreto; por tanto el Gobierno Estatal no expropiará ni ocupará administrativamente los terrenos correspondientes al Área Natural Protegida.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la SEMAREN, deberá elaborar el programa de manejo de la Reserva Estatal a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto a partir de la fecha en que éste entre en vigor, anexando los convenios suscritos para su plena ejecución. Dada la naturaleza dinámica de los ecosistemas, el programa de manejo, si es necesario, deberá ser revisado y/o actualizado cada cinco años.

El programa de manejo del área natural protegida de conformidad con la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, contendrá como mínimo los elementos siguientes:

I. Los objetivos generales

y específicos;

II. Las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área, y su ubicación en el contexto estatal o regional;

III. Las acciones específicas que se realizarán en el área a corto, mediano y largo plazos, y la forma en que estas acciones se vinculan con la conservación y aprovechamiento del área natural protegida;

IV. Los usos y aprovechamientos a que podrá sujetarse el área natural protegida; y

V. Las normas técnicas para la conservación y aprovechamiento del área natural protegida.

ARTÍCULO QUINTO. El Gobierno del Estado, a través de la SEMAREN propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los legítimos dueños o poseedores del predio, el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero y las dependencias del Gobierno Estatal que tengan injerencia en la zona, de conformidad con su respectiva competencia.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias, a las siguientes:

I. La forma en que el Gobierno del Estado a través de la SEMAREN, el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, y los legítimos dueños o posee-

dores participarán en la administración del área natural protegida;

II. La coordinación de las políticas estatales donde se establezca el área natural protegida, con la de los municipios participantes;

III. La elaboración del programa de manejo en el área natural protegida donde se establezca el área natural protegida con la formulación de los compromisos para su ejecución;

IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración del área natural protegida;

V. Los tipos y formas como se realizará la investigación y la experimentación de carácter científico en el área natural protegida;

VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones aplicables;

VII. Las formas y esquemas de concertación con las comunidades, los pequeños propietarios, grupos sociales y los grupos científicos y académicos; y

VIII. La participación de las representaciones federales en el Estado, conforme a las atribuciones de cada una de ellas.

ARTÍCULO SEXTO. El Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la SEMAREN, y en su carácter de miembro del Consejo de Administración de la Reserva Estatal "El Pericón", propondrá la celebración de convenios con los sectores sociales y privados, con el objeto de propiciar el desarrollo integral del ejido, asegurar la protección de los ecosistemas y brindar asesoría, en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En las áreas referidas en el artículo primero de este Decreto y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda prohibida la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean destinadas para los fines de este Decreto, de acuerdo con el programa de manejo de la Reserva Estatal.

ARTÍCULO OCTAVO. El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la SEMAREN, autoriza a los dueños y/o poseedores del

predio, para que realice actividades de conservación de los ecosistemas, investigación científica, recreación, turismo ecológico y de educación ambiental, en la Reserva Estatal "El Pericón" de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO NOVENO. El Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo con el Estudio Previo Justificativo que se elaboró con la participación que corresponda a la SEMAREN, promoverá lo conducente para que, en los términos de las leyes relativas, se establezcan las vedas forestales y de caza que sean necesarias dentro de los límites de la Reserva Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se declara veda total e indefinida de caza y captura de las especies de fauna endémicas, sujetas protección especial, amenazadas y en peligro de extinción, que se localicen dentro de la Reserva Estatal "El Pericón", de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2001 y que se listan a continuación:

Tabla especies de anfibios y reptiles

NO.	GÉNERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	DISTRIBUCIÓN EN MÉXICO	CATEGORÍA DE RIESGO
ANFIBIA					
1	<i>Bufo</i>	<i>occidentalis</i>	Sapo	Endémica	
2	<i>Hyla</i>	<i>arenicolor</i>	Rana	Endémica	A
REPTILIA					
1	<i>Ctenosaura</i>	<i>pectinata</i>	Iguana negra	Endémica	A

2	<i>Sceloporus</i>	<i>gadovi</i>	Chintete	Endémica	
3	<i>Sceloporus</i>	<i>horridus</i>	Chintete	Endémica	
4	<i>Urosaurus</i>	<i>bicarinatus</i>	Roño	Endémica	
5	<i>Eumeces</i>	<i>brevirostris</i>	Eslaboncillo	Endémica	
6	<i>Aspidocelis</i>	<i>comunis</i>	Cuije	Endémica	Pr
7	<i>Boa</i>	<i>constrictor</i>	Mazacuata		A
8	<i>Masticophis</i>	<i>mentovarius</i>	Ceniza		A
9	<i>Rhadinaea</i>	<i>taeniata</i>	Serpiente rayada	Endémica	
10	<i>Micrurus</i>	<i>browni</i>	Coralillo		Pr
11	<i>Crotalus</i>	<i>culminatus</i>	Cascabel		Pr
12	<i>Kinostemon</i>	<i>integrus</i>	Tortuga casquito	Endémica	Pr

Fuente: SEMAREN, 2007.

Categoría en NOM-059-SEMARNAT-2001

Sujeta a Protección Especial	Pr
Amenazada	A
En Peligro de Extinción	P

Tabla Especies de Aves

NO	GÉNERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	DISTRIBUCIÓN EN MÉXICO
1	<i>Ortalis</i>	<i>poliocephala</i>	Chachalaca	Endémica
2	<i>Arremonops</i>	<i>rufivirgatus</i>	Rasador olivaceo	Endémica

Fuente: SEMAREN, 2007.

Categoría en NOM-059-SEMARNAT-2001

Sujeta a Protección Especial	Pr
Amenazada	A
En Peligro de Extinción	P

Tabla Especies de Mamíferos

NO.	GÉNERO	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	DISTRIBUCIÓN EN MÉXICO	CATEGORÍA DE RIESGO
3	<i>Lepus</i>	<i>callotis</i>	Liebre	Endémica	
4	<i>Sylvilagus</i>	<i>cunicularius</i>	Conejo	Endémica	A
8	<i>Leopardus</i>	<i>wiedii</i>	Tigrillo		P

Fuente: SEMAREN, 2007.

Categoría en NOM-059-SEMARNAT-2001

Sujeta a Protección Especial	Pr
Amenazada	A
En Peligro de Extinción	P

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se declara veda total indefinida para la colecta o el aprovechamiento de las siguientes especies de flora silvestre: *Laelia anceps* (lirio de los árboles) y *Rhynchostele londesboroughiana* (flor de tigre) se encuentran en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2001, que se localicen dentro de los límites de la Reserva Estatal "El Pericón".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en el Área Natural Protegida "El Pericón":

1. Queda estrictamente prohibido:

I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce,

vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos;

III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre que se encuentren en alguna categoría de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001, así como la extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;

IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;

V. Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, o parte de estos, así como otros elementos biogenéticos, sin la au-

torización correspondiente por parte de la SEMAREN, dentro del ámbito de su competencia;

VI. Usar fuego en cualquier modalidad, incluyendo la práctica de roza, tumba y quema, con fines agropecuarios;

VII. Pasar con vehículos motorizados y de líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original, salvo lo que esté contemplado dentro del programa de manejo con fines de conservación de la Reserva Estatal;

VIII. Cambiar el uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del programa de manejo correspondiente;

IX. Usar explosivos;

X. Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres;

XI. Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras incluidas en la superficie de la Reserva Estatal; y

XII. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.

2. Se permitirán las siguientes actividades:

I. Investigar y monitorear los procesos ecológicos, siempre y cuando no se manipulen y no disminuyan las poblaciones naturales;

II. Enriquecer la biota presente, a fin de repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración de la Reserva Estatal y con los permisos necesarios en materia ambiental;

III. Extraer flora, fauna silvestre y recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de las zonas de recuperación, siempre que no se afecten drásticamente a las poblaciones naturales, se cuente con la autorización de la administración de la Reserva Estatal y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia;

IV. Construir líneas corta fuego, con el fin de prevenir y disminuir riesgos de incendios;

V. Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinará la administración de la Reserva Estatal;

y

VI. El uso público con fines turísticos, de estudio y recreación, en las áreas que destine para este fin la administración de la Reserva Estatal, en caso que el programa de manejo así lo indique.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los propietarios y poseedores cuyos predios o terrenos se encuentren dentro de la superficie de la Reserva Estatal "El Pericón", deberán cumplir con las actividades establecidas para la conservación de las áreas con las disposiciones que al efecto emitan el Gobierno del Estado de Guerrero y demás autoridades estatales y federales competentes, de acuerdo con el programa de manejo del área natural protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. No se permitirá el cambio de uso de suelo en la Reserva Estatal "El Pericón", sin el dictamen de impacto ambiental en los términos establecidos por la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, así como respetando los lineamientos establecidos en la Ley General Forestal y de conformidad con lo establecido en el programa de manejo del área natural protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez establecida el área natural protegida "El Pericón", sólo podrá modificarse para ampliar

su extensión y en su caso, los usos y aprovechamientos permitidos, por el Gobernador del Estado en coordinación con las autoridades ejidales, de conformidad con los estudios técnicos que justifiquen la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los notarios y cualquier otro fedatario público que intervenga en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad o algún derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Estatal "El Pericón", que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán hacer referencia al mismo y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de la SEMAREN, realizará labores de vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias, y de los convenios y/o acuerdos que se firme de conformidad al artículo quinto de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto serán sancionadas administrativa y penalmente por las autoridades competentes en los términos de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General

de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Variedades Vegetales, Código Penal del Estado de Guerrero y el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en esta materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes, contados a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado de Guerrero procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto una vez que haya entrado en vigor, en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios o poseedores del predio comprendido en la Reserva Estatal, en los términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se hará una segunda publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que surtirá efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la

ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO.

LIC. SABÁS ARTURO DE LA ROSA CAMACHO.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 48-3/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JULIA SALGADO CARBAJAL en contra de OLIVER CARMONA AZMAR, PATRICIA BROPHY MUÑOZ Y LAURA GEORGINA AZMAR GONZALEZ, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar el Remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo, de los bienes inmuebles 1.- DEPARTAMENTO 301, UBICADO EN CALLE MAR MEDITERRANEO NUMERO 12, FRACCIONAMIENTO CLUB RESIDENCIAL LAS ANCLAS DE ESTA CIUDAD Y PUERTO, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE, en 03.83, 01.30 y 03.83 mts con patio de luz y ventilador, AL ORIENTE, en 03.25 y 06.30 mts, con departamento 302, 01.80, 03,70 y 01.80 mts con cubo de luz y ventilador, AL SUR.- en 03.83 y 01.00 mts, con pasillo de acceso y 01.83 mts con estacionamiento, AL PONIENTE.- en 15.60 mts, con calle Mar Mediterráneo (antes calle poniente) Arriba con departamento 401, Abajo con

departamento 201, superficie de construcción 106.00 M2, y 2.- INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA COYUCA SECCION A, DEL LOTE NUMERO 32, SECCION III, FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS DE ESTA CIUDAD Y PUERTO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 18.35 mts, con lote numero 45, AL ORIENTE en 51.25 mts con lote numero 32, sección B, AL SUR, en 21.50 mts, con Avenida Coyuca, y AL PONIENTE, en 54.00 mts, lote numero 31. Sirviendo de base las cantidades de \$637.000.00 SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M.N., y \$2,083.000.00 DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.N. CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 22 de Enero del 2010.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DIAZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente numero 151-3/06, realtivo al juicio relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Salvador Parra Villanueva, en contra de Isabel Bustos Domínguez y María Elena Mora Bustos, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día veinticinco

de febrero del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, identificado como lote diecisiete, manzana doscientos, zona ocho, de La Venta y Barrio Nuevo en esta ciudad, el citado inmueble tiene la superficie de 186.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste en 12.50 metros, colinda con el lote dieciséis; al sureste en 16.50 metros, colinda con Andador sin nombre; al suroeste en 11.50 metros, colinda con Andador Boca Negra; y, al noroeste en 14.66 metros, colinda con lote dieciocho; Hágase la publicación de edictos convocando postores por tres veces dentro de los nueve días hábiles debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Diario "Novedades de Acapulco", que se edita en este puerto y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$27,900.00 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., Enero 27 de 2010.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.
Rúbrica.

3 - 3

EDICTO

En el expediente civil número 20/2007-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JAIME MENDOZA MOLINA, en contra de MA. JOSEFA SALINAS TRUJILLO y FILIBERTO PORTILLO JUÁREZ, el Ciudadano licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en segunda almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en carretera Altamirano-Tlalchapa en las Querendas, Municipio de Pungarabato, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 22.00 metros y colinda con calle sin nombre; al sur mide 22.00 metros y colinda con el resto de la propiedad; al oriente mide 18.00 metros y colinda con el resto de la propiedad; y al poniente mide 18.00 metros y colinda con carretera Estatal Altamirano-Tlalcpaha; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el folio de derechos reales número 4030, correspondiente al Distrito de Mina; sirviendo de base la cantidad de \$1,234,802.90 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y

CUATRO MIL, OCHOCIENTOS DOS PESOS, 90/100, M.N.), valor pericial otorgado en autos y de la cual se descuenta el veinte por ciento, resultando entonces la cantidad de \$990,242.32 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 22 de Enero del 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. DOROTEO FERNANDEZ HUERTA.
Rúbrica.

La tercera secretaria de acuerdos da cuenta a la ciudadana juez del escrito que suscribe la licenciada MARTHA HERNANDEZ BAUSTISTA, presentado en oficialia de partes común el siete de octubre del año en curso, turnado a esta secretaria por el encargado del archivo de este juzgado el ocho de los corrientes, así como con el proyecto de acuerdo de la promoción mencionada, y que en el mismo se determina sobre todas y cada una de las peticiones que en ella se hacen. Doy fe.

Acapulco Guerrero, a dieciséis de octubre de dos mil nueve.

3-3

Visto el escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 160 fracción II de la ley procesal civil vigente en el estado de Guerrero, llámese al presente juicio a IVAN Y JONATHAN de apellidos ARIAS NAVA, por edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el diario El Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad de Acapulco Guerrero, para que dentro del término de cuarenta días hábiles den contestación y señalen domicilio procesal dentro de esta ciudad y puerto, apercibidos que de hacer caso omiso, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, le surtirán efectos a

EDICTO

IVAN Y JONATHAN ARIAS NAVA.
P R E S E N T E.

En el expediente familiar numero 425-3/1994 relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por DELFINA NAVA QUIROZ, en contra de ALVARO ARIAS BOLIVAR; la Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez de Primera Instancia del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares; dicto un auto que a la letra dice:

Acapulco Guerrero, a dieciséis de octubre de dos mil nueve.

través de cédula que se fijen en los estrados del juzgado. Hágase saber a los llamados a juicio que en la tercera secretaría de este juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos anexos, para que se impongan de ellos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, jueza primero de primera instancia del ramo familiar del distrito judicial de tabares, por ante la licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN, tercera secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbrica."

Así mismo, hago de su conocimiento que cuenta con un término de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se efectúe la tercera publicación, para dar contestación y señalen domicilio en esta ciudad.

Acapulco, Gro., a 5 de Noviembre de 2009.

LA PRIMERA SECRETARIA ACTUARIA
ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. KARINA CARBAJAL RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 544-3/2006, relativo al juicio

Ejecutivo Mercantil, promovido por José Fidel Guillen Carmona, en contra de Mónica Terrones López y otros. El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, a doce de enero del dos mil diez.

Visto el escrito del licenciado Manuel Hirugami Casarrubias, abogado patrono del actor, exhibido el ocho de los corrientes, atento a su contenido, tomando en consideración que con su ocurso de cuenta se hace sabedor del estado procesal que guardan los presentes autos; por ello, con fundamento en el artículo 320 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de la Materia, se le tiene por legalmente notificado del proveído de nueve de diciembre del año anterior. Por otra parte, con apoyo en los numerales 1411 del Código de Comercio, 466 y 467 del Código Adjetivo Civil, se señalan las diez horas del día dos de marzo del año actual, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en actuaciones, el ubicado en Vivienda Número 35-A, Condominio XXXV, Unidad Condominal El Coloso de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Plantas Baja al Noreste en línea recta de 9.40, metros, colinda con la vivienda 55-B, de la Etapa 37; al Sureste,

en línea recta de 4.70 metros, colinda con la vivienda 32-A; al Suroeste, en línea recta de 7.40 metros, con muro medianero de la vivienda número 35-B; al Noroeste, en línea recta de 4.70 metros, con fachada de acceso con andador y vivienda número 49-B; Arriba: con planta alta; Abajo, con terreno natural; Planta Alta al Noreste, en línea recta de 6.30 metros, con la vivienda número 55-B, de la Etapa Número 37; al Sureste, en línea recta de 4.70 metros, con vacío hacia la vivienda número 32-A; al Suroeste, en línea rectas de 6.30 metros, con muro medianero de la vivienda número 35-B; al Noroeste, en línea recta de 4.70 metros, con vacío de fachada de acceso con andador y vivienda número 49-B, sirviendo de base la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; por tanto, se ordena hacer la publicación de los edictos por tres veces dentro de los nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico Novedades de Acapulco, de esta Ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, como son los estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal número Uno y Dos, convocando postores para que intervengan en la subasta.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto

de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada Guadalupe Vidal Villa, que autoriza y da fe.

Convocando postores para que intervengan en dicha audiencia.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS. DEL JUZGADO 6° DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GUADELUPE VIDAL VILLA. Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 404-2/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Ernestina Miro Rivera, en contra de La Felicidad, S.A., y Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Acapulco, Guerrero, dos de abril del año dos mil tres.

Por presentada a ERNESTINA MIRO RIVERA, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, quien demanda en la vía ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción de USUCAPION, de FELICIDAD,

S.A., y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, las prestaciones que indica en el de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 236, 238 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 404-2/2004. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al codemandado DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, para que dentro de un término de nueve días hábiles, produzca contestación a la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la misma, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, dónde oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado. Por cuanto hace a la demandada FELICIDAD S.A., tomando en cuenta de que no se localizó ningún domicilio en esta Ciudad, para ser emplazada a juicio, en tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracción II del Código invocado, emplácese a la referida demandada por medio de edictos, mismos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico

oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, haciéndosele saber que deberá presentarse ante la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, en un término de sesenta días a recibir la copia de la demanda y anexos, para que dentro de este término produzca contestación a dicha demanda, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda; asimismo se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado, en la inteligencia que el término concedido a dicha demandada para contestar la demanda, le empezará a contar a partir de la última publicación de los edictos. Por último, se le tiene a la promovente por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para el mismo fin a los profesionistas que señala, a quienes también se les tiene por designados como sus abogados patronos, en términos de lo dispuesto por los artículos 94 y 95 del Código invocado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado JUAN SANCHEZ LUCAS, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada MARIA GUADALUPE URRUTIA

MARTINEZ, Segunda Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Publíquense edictos por tres veces de 3 en 3 días.

Acapulco, Gro., 28 de Enero del 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. GUADALUPE BERNAL GONZALEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 46-1/05, relativo al juicio Ordinario Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GUADALUPE BERNAL GONZALEZ Y HECTOR GALLARDO MARTINEZ, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorar su domicilio, ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la úl-

tima publicación de los edictos se apersonen a juicio y hecho que sea cuentan con nueve días para contestar la demanda que interpone en su contra Banco Mercantil del Norte, S.A., quedando a su disposición en la primera secretaria de este Juzgado las copias de traslado para que se impongan de ellas, previniéndoseles para que señalen domicilio en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado y se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que dejaron de contestar en términos del artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Acapulco, Gro., a 17 de Abril del Año 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. HECTOR GALLARDO MARTINEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 46-1/05, relativo al juicio Ordinario Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en

contra de GUADALUPE BERNAL GONZALEZ Y HECTOR GALLARDO MARTINEZ, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorar su domicilio, ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos se apersonen a juicio y hecho que sea cuentan con nueve días para contestar la demanda que interpone en su contra Banco Mercantil del Norte, S.A., quedando a su disposición en la primera secretaria de este Juzgado las copias de traslado para que se impongan de ellas, previniéndoseles para que señalen domicilio en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado y se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que dejaron de contestar en términos del artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Acapulco, Gro., a 17 de Abril del Año 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

GRANADA INC., S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE
LEGAL.

P R E S E N T E.

En el expediente número 538/2008-I, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, promovido por JOHANNA C. PAGRACH y otro, en contra de GRANADA INC., S.A. DE C.V., el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, tres de septiembre de dos mil ocho. A sus autos el escrito de JAVIER RUIZ GUTIERREZ, abogado de la parte actora, exhibido el dos de septiembre del presente año, atento a su contenido, en atención a la certificación que antecede, se tiene por desahogada la prevención hecha en autos, y por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar. En base a lo anterior, se tiene por presentado al ocurso, con su escrito exhibido el veinticinco de agosto del año en curso, y el presentado el dos de los corrientes, mediante los cuales promueve Medios Preparatorios a Juicio en contra de GRANADA INC. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Con fun-

damento en los artículos 179 fracción I, 182 y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 538/2008-I, que legalmente le corresponde, cítese personalmente al apoderado legal de la persona moral que se pretende demandar GRANADA INC. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que a nombre de su presentada comparezca absolver posiciones que para tal efecto se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que indica en los términos que precisa. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Ma., Angélica Salinas Hernández, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Acapulco, Guerrero, veintiséis de octubre de dos mil nueve. A sus autos el escrito del licenciado JAVIER RUIZ GUTIERREZ, apoderado de la parte actora, exhibido el veintiuno de los corrientes, atento a su contenido, toda vez que según se desprende de autos de los informes rendidos por las diferentes dependencias de Go-

bierno no fue posible localizar el domicilio de la persona moral demandada GRANADA INC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en consecuencia con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, cítese a la demandada por conducto de quien legalmente la represente, mediante edictos que se publique por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial en el Gobierno del Estado, y El Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad, haciéndolo saber el proveído de tres de septiembre de dos mil ocho, para que comparezca a las nueve horas del día once de diciembre de dos mil nueve, a absolver posiciones ante este Juzgado, localizado en el segundo piso del palacio de Justicia ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Ma. Angélica Salinas Hernández, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Acapulco, Guerrero, once de enero de dos mil diez. A sus autos el escrito del licenciado JAVIER RUIZ GUTIERREZ, visto su contenido como lo pide se señalan de nueva cuenta las nueve horas del día veintiséis de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional con cargo a la persona moral demandada quien debe ser citada

en los términos ordenados en autos. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Ma. Angélica Salinas Hernández, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero; 22 Enero del 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBA TORRES VELEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. MOISES MINUTTI MIONI.
P R E S E N T E.

En el expediente número 639-3/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A., en contra de MOISES MINUTTI MIONI, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; por ignorarse el domicilio del demandado MOISES MINUTTI MIONI, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en

tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Diario Diecisiete que se edita en este Puerto, concediéndoles un término de CUARENTA Y NUEVE para que conteste la demanda, término que empezará a correr, al día siguiente de la última publicación de los edictos; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demandada.

Acapulco, Gro., 12 de Enero del 2010.

EL TERCER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.
LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente civil número 206/2008-II, relativo al juicio de ordinario civil, promovido por Gerardo Velázquez Rodríguez, por su propio derecho, en contra de Banco Nacional de México S.A., la licenciada Indalecia León Pacheco, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, y la Licenciada Alma Yvonne Felipe Genchi, primera secretaria de acuerdos, encargada del despacho por ministerio

de ley, por licencia de la titular, dictaron entre otros autos, la radicación de trece de junio del dos mil ocho, y el acuerdo de veintitrés de noviembre del dos mil nueve, que substancialmente dicen: RADICACIÓN. Zihuatanejo. Guerrero, a trece de junio del dos mil ocho.

Por recibida la demanda de cuenta, y anexos que acompaña, consistentes en las copias certificadas del expediente numero 131/2001-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., así como copias simples de éstos, por medio de la cual demanda en la VÍA ORDINARIA MERCANTIL del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., de declaración judicial de prescripción hipotecaria, y demás prestaciones que señala. Con fundamento en los artículo 232, 234, 240, 242, 256, 257, y demás relativos y aplicables del Código de Procesal Civil, del Estado, se da entrada a la demanda en Vía Ordinaria Civil, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado para asuntos civiles bajo el número 206/2008-2, que es el que progresivamente le corresponde. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, emplácese legalmente a juicio a la demandada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., a través de su representante legal, para que dentro del término de nueve días hábiles, conteste la demanda incoada en su contra, y señale domicilio

en este lugar, para oír y recibir citas y notificaciones, con los apercibimientos, que en caso de no hacerlo, se le tendrá por rebelde, se presumirán admitidos los hechos de la demanda, y las ulteriores notificaciones, se le harán por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar, lo anterior, tiene apoyo en los numerales 256 y 257 fracciones I, II y V, de dicho Código Adjetivo Civil del Estado. Se tiene al actor por autorizado el domicilio, y a las personas que menciona para los efectos que precisa. Sin que se le tenga a los juristas que señala, por autorizados en términos del párrafo tercero, del artículo 1069 del Código de Comercio, por no ser aplicables dicho precepto al presente juicio. Auto. Con fundamento en el artículo 160 fracción II, del código procesal civil del Estado, emplácese a juicio al tercero llamado a juicio José Luis Flores Guerrero, para que le pare perjuicio la sentencia que se llegara a dictar a través de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado que se edita en la ciudad de Chilpancingo Guerrero, y en el periódico "el sur", que se edita en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero, por resultar éste de mayor circulación estatal, dándosele el termino de sesenta días hábiles, para que den contestación a la

demanda, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por rebelde, se presumirán admitidos los hechos de la demanda y las posteriores notificaciones se le harán por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este órgano jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegare a dictar, lo cual tiene apoyo en los numerales 256 y 257, fracciones I, II Y V, de dicho código adjetivo civil del Estado..." Conste.

Zihuatanejo, Gro., a 07 de Diciembre del Año 2009.

EL SEGUNDO SRIO. DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. OSCAR ZARATE NAVARRETE.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 303/2008-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR RAYMUNDO ALARCON TORRES, EN CONTRA DE SAUL ADAME GARCÍA Y OTRA, ORDENO SACAR

A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS EN AUTOS, CONSISTENTE EL PRIMERO DE ELLOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE UNO, MANZANA DOS, FRACCIONAMIENTO MIGUEL HIDALGO DE ESTA CIUDAD, ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES ALVARO OBREGON E INDEPENDENCIA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 20.00 M. Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE (CALLE INDEPENDENCIA); AL SURESTE MIDE 10.00 M. COLINDA CON SERVICIO DE PASO (CALLE ALVARO OBREGON); AL SUROESTE MIDE 20.00 M. Y COLINDA CON EL LOTE DOS; AL NOROESTE MIDE 10.00 M. COLINDA CON EL LOTE VEINTE, CON UN VALOR PERICIAL DE \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), POR TRATARSE DE REGIMEN DE COPROPIEDAD Y A LA DEMANDADA REYNA SALDAÑA APONTE, SOLO LE CORRESPONDE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL INMUEBLE Y QUE HACIENDE A LA CANTIDAD INDICADA; POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO INMUEBLE, SE ENCUENTRA UBICADO, EN CARRETERA A TIXTLA, ACTUALMENTE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, DENOMINADO FRACCIÓN 14, DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 19.95 M., COLINDA CON PROPIEDAD MELQUIADES DE LA CRUZ; AL SUR 5.50 M., COLINDA CON CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN; AL ORIENTE MIDE EN CUATRO TRAMOS DE 10.20 M, 6.95 M., 6.80 M., Y 16.90 M., COLINDA CON PROPIEDAD FELIPE VERONICA TEOFILO PINEDA; AL PONIENTE 33.00 M., COLINDA CON

PROPIEDAD DE RAÚL JIMÉNEZ PERALTA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 317.60 M2, Y UN VALOR PERICIAL DE \$294,300.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ. Rúbrica.

3-2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante auto dictado en la audiencia de remate en segunda almoneda, celebrada con fecha veintiocho de enero del año dos mil diez, en el expediente número 63/2005-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ISMAEL ROJAS NUÑEZ, en contra de ANDRÉS CASTAÑÓN FLORES Y ROSALÍA HERNÁNDEZ NAVA, con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en se-

gunda almoneda, el bien inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Avenida Guadalupe con calle Quebrada, lote número 1, del fraccionamiento Lomas del Poniente de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE: 11.35 metros y colinda con lote número 2; AL SUR MIDE: 1.50 metros y colinda con avenida Guadalupe; AL ORIENTE MIDE: 20.00 metros y colinda con avenida Guadalupe; AL PONIENTE MIDE: 18.00 metros y colinda con calle La Quebrada, con una superficie total de 117.60 metros cuadrados, inscrito ante la Dirección de Catastro Municipal con la cuenta predial número 18369/010-060-003, con un valor pericial de \$1,175,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el valor pericial fijado en autos con la rebaja del veinte por ciento; en consecuencia, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y en el periódico Vértice, Diario de mayor circulación en Chilpancingo, Guerrero, la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda.

A T E N T A M E N T E.
 LA SECRETARIA ACTUARIA, ADSCRITA
 AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
 PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE LOS BRAVO.
 LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ.
 Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 46,755, de fecha 22 de enero del año dos mil diez, pasada ante la fe del suscrito, la C. ARMENIA SARAY MENDOZA LINO, aceptó la herencia que el autor de la sucesión testamentaria a bienes del señor MARGARITO MENDOZA CARDENAS, dispuso en su favor, en el testamento público abierto que otorgó por escritura pública número setecientos cuarenta y cinco, de fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Aurelio Ortiz Gutiérrez, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Mina. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procedería a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del

suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en otro de mayor circulación.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 27 de Enero del Año 2010.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
 Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, ASOCIADO Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOS DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JULIO GARCIA ESTRADA, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 111,540 DE FECHA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO, LOS SEÑORES ELVIA MORENO CHAVARRIA Y JOSE LUIS OROPEZA LUNA, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR

VIRGILIO OROPEZA HERNANDEZ. Y ASIMISMO LA SEÑORA MARIA ADRIANA OROPEZA MORENO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2010.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARIA SALGADO CASTRO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en el Barrio de San José en la Población de Tuxpan, Municipio de Iguala, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 50.28 mts., y colinda con Sixto Castro y María Camaño.

Al Sur: Mide 50.28 mts., y

colinda con Saúl Tapia y Paula Jacobo.

Al Oriente: Mide 29.33 mts., y colinda con Erasmo Realeño.

Al Poniente: Mide 30.16 mts., y colinda con calle pública.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Enero del 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. LIBRADO CASTRO ROMERO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Benito Juárez sin número, Colonia Benito Juárez en Chichihualco, Guerrero, Municipio de Leonardo Bravo, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 35.74 mts., y colinda con Pedro Bello.

Al Sur: Mide 28.95 mts., y colinda con Luciano López.

Al Este: Mide 24.70 mts., y colinda con Pedro Castro Romero.

Al Oeste: Mide 22.97 mts., y colinda con Benito Juárez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Enero del 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. FRIDA INES VALLE MORENO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado LA VENTA DE LA NEGRA, ubicado en Buenavista de Cuellar, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: En dos medidas 15.60 y 268.60 mts., y colinda con comunal de Coxcatlán.

Al Sur: En cinco medidas 53.10; 34.20; 114.00; 40.00 y 79.00 mts., y colinda con José Villalba Valero y camino vecinal.

Al Oriente: En línea vértice sin medida.

Al Poniente: Mide 135.80 mts., y colinda con Carmelo Pineda López.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Diciembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. DARIO OLIVARES ORTEGA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado al oriente del centro del Pueblo de Xalatzala,

Municipio de Tlapa de Comonfort,, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 32.10 mts., y colinda con Juan Abab y carril de por medio.

Al Sur. Mide 42.70 mts., y colinda con Vidal Herrera, Pascasio Olivares Reyes y barranca de por medio.

Al Oriente: Mide 39.20 mts., y colinda con Juan Nepomuceno Molina.

Al Poniente: Mide 41.35 mts., y colinda con Alberto Pardo Ruiz.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de Febrero del 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial

en esta ciudad, mediante auto de fecha quince de enero del dos mil diez, dictado en el expediente número 395/2007-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARÍA DE JESÚS ROMÁN MARTÍNEZ, en contra de CELERINO JUÁREZ DE LA CRUZ E IRENE MARTÍNEZ VÁZQUEZ, con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en calle Rivapalacio número 80, barrio del Santuario, en la ciudad de Tixtla, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE: 72.00 metros y colinda con propiedad de AMBROSIO REYNOSO; AL SUR MIDE: 72.00 metros y colinda con propiedad de SABINA MARTÍNEZ; AL ORIENTE MIDE: 6.00 metros y colinda con propiedad de LUCIO LOCENA Y MIGUEL RAMÍREZ calle Rivapalacio de por medio; AL PONIENTE MIDE: 6.00 metros y colinda con propiedad de CÁNDIDO DE LA CRUZ, con un valor pericial de \$212,734.22 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.); y será postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal, los estrados de la Administración Fiscal Estatal; todos de la ciudad de Tixtla, Guerrero, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado, en el periódico Vértice, Diario de mayor circula-

ción en Chilpancingo, Guerrero, así como en los lugares públicos acostumbrados de la ciudad de Tixtla, Guerrero. La venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA, ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 546/2006-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR YOLANDA SALGADO CATALÁN, EN CONTRA DE JESÚS LA-

GUNAS VÁZQUEZ, EL CUAL ORDENA SACAR A REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, LOS BIENES MUEBLES EMBARGADOS EN AUTOS, CONSISTENTES EN UN VEHÍCULO MARCA NISSAN URVAN, TRES PUERTAS, TIPO CAMIONETA NISSAN, MODELO 2007, NUMERO DE MOTOR KA24961111X, NUMERO DE SERIE JN1FE56S37X570788, COLOR BLANCO CON CALCOMANÍAS VERDE ROJA, AMARILLO Y AZUL, Y PERMISO (PLACAS) DE CIRCULACIÓN DE LA URVAN NUMERO 852-482-E, DEL ESTADO DE GUERRERO, CON UN VALOR PERICIAL DE LA UNIDAD Y DEL PERMISO (PLACAS) DE \$706,413.15 (SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 15/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRAS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; EN CONSECUENCIA, CONVÓQUENSE POSTORES A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ACOSTUMBRADOS COMO SON: LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, LOS ESTRADOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, LOS ESTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO EL VÉRTICE DE PUBLICACIÓN LOCAL; MISMO QUE DEBERÁ ANUNCIARSE POR MEDIO DE EDICTOS, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DÍAS, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

A T E N T A M E N T E.
 LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITO
 AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRI-
 MERA INSTANCIA DEL DISTRITO JU-
 DICIAL DE LOS BRAVO.
 LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ.
 Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 331-1/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIBORIO ENRIQUE MARTÍNEZ ESPINO, en contra de BLANCA LETICIA VALENZUELA ROSALES, GILBERTO VALENZUELA GARCÍA Y HERLINDA ROSALES DE LOS SANTOS, el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera Almoneda, el inmueble hipotecado ubicado en lote 29, calle 15, manzana 50-A, sector 2, colonia Emiliano Zapata de esta Ciudad, inscrito en la Delegación en Acapulco del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el folio de Derechos Reales 143193, del Distrito de Tabares, mismo que cuenta con una superficie de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste en: 20.00 metros con lote 27.

Al sureste en: 7.063 metros con lote 25.

Al Noroeste en: 7.063 metros con calle 15.

Al suroeste en: 20.00 metros con lote 30.

Con una superficie total de: 140.60 M2.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$225,000.00 DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Haciéndose las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre de esta ciudad, como son Estrados de la Tesorería Municipal, las dos Administraciones Fiscales número Uno y número dos, en los estrados de este juzgado, en el Diario Novedades de Acapulco y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, la primera publicación en el primer día del indicado plazo y la segunda en el décimo día, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, 27 de Enero 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, TAB. LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
 Rúbrica.

2-1

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL

ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 41.

AL C. ERASMO VELEZ CASTRO.
PRESENTE.

SE LE HACE SABER:

Que en los autos del juicio agrario número 0324/2005, el C. MARGARITO GÓMEZ VARGAS, interpuso una demanda en contra de LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS del poblado TRES PALOS, Municipio de ACAPULCO, Guerrero, y otros, en la que les reclama las siguientes prestaciones: 1.- La Nulidad del acta de asamblea de fecha 27 de octubre de 1985, en la que supuestamente se adjudica una fracción de terreno por parte de los miembros de la Comisaría Ejidal de Tres Palos, al C. AMADEO PALMA MEDINA, la cual es propiedad de mi mandante y que se encuentra ubicada en el ejido de Tres Palos, Guerrero, y que he venido poseyendo conforme a las reglas agrarias y los reglamentos internos del núcleo ejidal que hoy se demanda. 2.- La restitución de los derechos parcelario respecto a la fracción de terreno que señala en el acta de asamblea del 27 de octubre de 1985, y que de manera ilegal ocupa una fracción del terreno el C. AMADEO PALMA MEDINA por la indebida y supuesta adjudicación por los miembros del Comisariado Ejidal del ejido TRES PALOS, Guerrero, en el Municipio de Acapulco de Juárez, motivo de la presente controversia. 3.- La entrega física y

material con sus frutos y accesorios de la porción de terreno que indebidamente se dice venir ocupando el C. AMADEO PALMA MEDINA, por la aparente adjudicación que realizaron los miembros del Comisariado Ejidal del ejido Tres Palos, Guerrero, en el Municipio de Acapulco de Juárez, mediante falsa acta de asamblea del 27 de octubre de 1985, sustentada en una inexistente sesión de derechos de mi mandante, ordenando la desocupación de dicha fracción de terreno, mismo que cuenta, según acta de asamblea general ordinaria de ejidatarios con las medidas y colindancias que se detallan en el escrito inicial de demanda. 4.- Se expidan los documentos que avalen la posesión y dominio sobre el terreno del cual soy propietario y que se otorgue el reconocimiento de los derechos agrarios que representan los mismos...". Y en ampliación de demanda reclama: el Acta de Asamblea de Investigación General de Usufructo Parcelario de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno, así como en contra del Acta de Asamblea General de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco que le privó de sus derechos de ejidatario y canceló sus certificados de derechos agrarios número 1851095. Y en fecha veintisiete de noviembre del año en curso, se dictó un auto, mismo que en su parte conducente dice: "...SEGUNDO.- Para la continuación de la audiencia de ley, se señalan las 09:30 (NUEVE HORAS CON TREINTA MINU-

TOS) DEL PRÓXIMO LUNES PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ...", misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias de este Tribunal ubicado en Cristóbal Colón número 9, manzana Alonso Martín, código postal 39670, Fraccionamiento Magallanes, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero..."

"...Hágase saber a las partes que de conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Agraria, en la audiencia que ha quedado fijada deberán exhibir todos los documentos que obren en su poder, presentar a sus testigos con documento idóneo que acredite su identidad y peritos con cédula profesional que quieran sean oídos y, en general, aportar todos los medios de pruebas con los que pretendan acreditar sus pretensiones, excepciones y defensas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo les surtirán los efectos preclusivos que dispone el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Entérenseles que la carga de la prueba para la acreditación de sus pretensiones les corre precisamente a ellos de conformidad con el numeral 187 de la Ley Agraria...". A la fecha no se tiene conocimiento respecto a su domicilio, por lo que solicita se le emplace a juicio para que manifieste lo que a su interés convenga con relación a la controversia agraria antes mencionada. Queda a su disposición en Calle Cristóbal Colón número 9, manzana Alonso Martín, código

postal 39670, Fraccionamiento Magallanes, en Acapulco, Guerrero, las copias de la demanda y anexos.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Diciembre de 2009.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B".
LIC. TOMÁS FIGUEROA GUZMÁN
Rúbrica.

2-1

EDICTO

PAULINO MELO GARCIA.
ARTEMIO MELO GARCIA.
LA MENOR LUCINA MELO GARCIA.
DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 140/2008-III, instruida en contra de Rutilio Melo Vazquez, por el delito de Homicidio Calificado y Lesiones, el primer delito en agravio de Felicitos Melo Montealegre y el segundo en agravio de Paulino Melo García, por auto de fecha siete de octubre del dos mil nueve, la ciudadana Licenciada Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edicto del agraviado y testigos de cargo Paulino Melo Garcia, Artemio Melo Garcia y la menor Lucina Melo Garcia, en virtud de que se ignora su actual domicilio de dichas personas, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarles para la práctica de una di-

ligencia de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de audiencias de la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las DOCE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, y a las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DEL MISMO MES Y AÑO ANTES CITADOS, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 40 del código adjetivo penal vigente en el Estado. CONSTE.

Atlamajac, Mpio. de Tlapa de Comonfort, Guerrero, Enero 26 del 2010.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. MA. ELENA CALLEJA GOMEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 248/2004-II, 50/2005-II y 95/

2005-II, acumuladas, instruida en contra de Mario García Antonio y otros, por el delito de Secuestro, en agravio de Felipe Galeana Talavera, se dictó el siguiente proveído.

Auto de Agotamiento del periodo de instrucción. Acapulco de Juárez, Guerrero, a dos (2) de febrero de dos mil diez (2010).

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 248/2004-II, 50/2005-II y 95/2005-II, acumuladas, instruidas contra de Mario García Antonio, Antonio Sánchez de la Cruz, Rodrigo García de la Cruz, Jesús Rodríguez Velela, Manuel Rutilo Jiménez, Alfredo Jiménez Rodríguez, Guillermo Jiménez Rodríguez y Daniel Velela Sánchez, por el delito de secuestro, en agravio de Felipe Galeana Talavera, así como las certificaciones secretariales que anteceden, de las que se desprende que el periodo de instrucción en el presente proceso inició para los tres primeros el veintitrés (23) de diciembre de dos mil cuatro (2004), para los siguientes cuatro el trece (13) de abril de dos mil cinco (2005) y para el último de los nombrados el once (11) de junio de dos mil cinco (2005), y feneció el veintitrés (23) de octubre de dos mil cuatro (2004), trece (13) de febrero y once (11) de abril de dos mil seis (2006), respectivamente, así también, que no se encuentra pendiente ningún recurso de resolverse y que exis-

te pruebas que diligenciar.

De igual forma se observa, que el término de treinta días naturales concedidos a las partes para que hicieran manifestación u ofrecieran pruebas, corrió para la representación social adscrita del seis (06) de enero de dos mil nueve (2009) al cuatro (04) de febrero de ese mismo año, a los procesados y su defensa les corrió del cuatro (04) de enero al dos (02) de febrero del año próximo pasado.

No obstante lo anterior, y que el periodo de la instrucción ha culminado, y para no retardar el procedimiento, ni violentar derechos fundamentales y procesales se les da vista a las partes por el termino de tres días hábiles, para que manifiesten o promuevan lo que a su derecho convenga, dado así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 del Código Adjetivo de la Materia, en cuanto al agotamiento de la instrucción, y dado que existen pruebas pendientes que desahogar, las cuales se proceden a señalar.

El interrogatorio al elemento de la policía ministerial Fernando Serna Campos, para su desahogo se señalan las diez horas con treinta minutos del día quince de febrero en curso, en preparación de tal probanza, notifíquese a dicho elemento a través de su superior jerárquico, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin causa justa, se le impondrá una multa

consistente el diez días de salario mínimo vigente en la región, esto con soporte en el arábigo 49 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Así como el interrogatorio a Carlos Canseco Alberto, perito en materia de criminalística a cargo de la defensa de los procesados, para tal efecto se fijan las once horas del mencionado quince de febrero, mismo que deberá ser notificado por conducto del Director General de Servicios Periciales, con sede en la ciudad de Chilpancingo, apercibiéndole que en caso de incomparecencia sin justa causa con apoyo en lo previsto por el artículo 49 de la codificación invocada, se le impondrá una multa judicial de quince días de salario mínimo vigente en la región.

La testimonial ofrecida por los procesados Mario García Antonio y Rodrigo García de la Cruz, a cargo de Manuel Rutilo Jiménez y Agustín Rodríguez García, para se recepción se señalan las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día 19 de los corrientes, quedando a cargo de los oferentes la presentación de los mismos.

Para el desahogo de la testimonial ofrecida por el procesado Antonio Sánchez de la Cruz, a cargo de Julia Pino Rojas, Araceli Manrique Pano y Ismael Sánchez de la Cruz, se señalan las nueve horas con treinta mi-

nutos del día veintidós de febrero de esta anualidad, testificantes que deberán ser presentados por la defensa de los procesados.

De igual manera, se aprecia los careos constitucionales entre los procesados Mario García Antonio, Antonio Sánchez de la Cruz, Rodrigo García de la Cruz, Jesús Rodríguez Velela, Manuel Rutilo Jiménez, Alfredo Jiménez Rodríguez, Guillermo Jiménez Rodríguez y Daniel Velela Sánchez, con los testigos de cargo Servelio Morales Galeana, Alfredo Salinas Tellez, Francisco Salinas Ortiz, Miguel Ángel Juárez Camacho y Juan Bernal Cruz.

Con soporte en el artículo 27 del Código Adjetivo de la Materia, se procede a señalar las siguientes fechas para el desahogo de los careos entre encausados con testigos de cargo citados.

Para el careo entre los procesados referidos con el testigo Servelio Morales Galeana, se señalan las diez horas del día veintiséis de febrero en curso, al finalizar el careo citado, desahóguese el interrogatorio de la defensa al testigo.

Para el careo con el testigo Francisco Salinas Ortiz, se señalan las diez horas del día veinticinco de febrero en cita, de igual forma deberá desahogarse el interrogatorio de la defensa al testigo mencionado.

Ahora bien, toda vez que los testigos Servelio Morales Galeana, Alfredo Salinas Téllez y Francisco Salinas Ortiz, dijeron tener sus domicilios en el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, los dos primeros en calle 5 de mayo, colonia centro y el último en calle Vicente Guerrero, colonia centro, número 53, por lo tanto con fundamento en el diverso 28 de la legislación en cita, envíese requisitoria al Juez Mixto de Paz de la mencionada municipalidad, para que en auxilio de este órgano judicial sirva notificar a dichos testigos de las audiencias aludidas, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa con soporte en el artículo 49 fracción II de la ley invocada, serán presentados por medio de la fuerza pública.

Por cuanto hace al desahogo del careo entre los procesados con el testigo Miguel Ángel Juárez Camacho, y dado que existe constancia en el sentido de que dicho testigo, no radica en el domicilio que tiene proporcionado en autos, que es el ubicado en la población de Las Lomitas, perteneciente al municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por lo tanto a fin de agotar los medios de notificación y no dejar en estado de indefensión a los procesados, se ordena su búsqueda por medio de la policía ministerial, enviando para ello el oficio al director general para que designe elementos a su cargo se aboquen a la búsqueda

y localización del citado testigo, apercibiéndolo que de no hacerlo, con sustento en el artículo 49 fracción I de Código Procesal Penal del Estado, se le impondrá una multa judicial equivalente a quince días de salario mínimo vigente en la región.

Así también, envíese oficio al vocal ejecutivo de la junta ejecutiva del instituto federal electoral, para que informe si en su base de datos se encuentra dicho testigo registrado, en caso afirmativo proporcionar el domicilio que tenga anotado, por tanto, una vez que tengamos la ubicación del testigo de mérito, se fijará día y hora para los careos en cuestión.

Por lo que respecta al careo entre los encausados con el testigo Juan Bernal Cruz, se señalan las diez horas del día miércoles diez (10) de marzo próximo, y considerando que en autos obra constancia en el sentido de que el testigo de cargo Juan Bernal, ya no habita el domicilio que tienen proporcionado en autos y no ha sido localizado, por tanto a fin de agotar los medios de notificación, con soporte en el artículo 40 del Código Adjetivo de la Materia, notifíquese por edicto publicado en el periódico oficial de la federación, por tanto envíese oficio con su disco respectivo al Magistrado Presidente del Honorable Tribunal de Administración de Justicia en el Estado, para que ordene a

quien corresponda la publicación del mismo.

En relación al careo procesal entre los encausados con los elementos captadores Antonio López Damián, y Rafael Vázquez Valdez, tomando en cuenta que mediante oficio PGJE/DGPM/RA/2516/2009, de fecha veintinueve (29) de abril del año próximo pasado, el Asesor General de la policía ministerial del Estado informó que dichos elementos se encuentran recluidos en el centro penitenciario del El Rincón, municipio de Tepic, Nayarit, sujetos a proceso, a tal circunstancia, se da vista de ello a los procesados y a su defensa para que en el momento mismo de la notificación o dentro de cinco días siguientes manifiesten lo que a su derecho consideren pertinente.

Por cuanto hace a la representación social adscrita no se aprecia, pruebas por diligenciar.

En esa tesitura, se amplía el periodo de instrucción por el tiempo estrictamente indispensable para el desahogo de tales probanzas. Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa con la ciudadana licenciada María Del Carmen Navarrete Meza, segunda secre-

taría de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.
Rúbrica.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. MARIA DEL CARMEN NAVARRETE MEZA.

Rúbrica.

1 - 1

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad Estatal en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de la prestación del servicio de limpieza para la Secretaría de Educación Guerrero; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-002-10	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	11/02/2010	12/02/2010 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/02/2010 10:00 horas	19/02/2010 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600010	Servicio de limpieza.	1	Servicio

- o Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Edificio Costa Grande, Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En ventanilla mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, o a la cuenta número 65501999280 con la clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander, S.A. o en las Cajas de la Dirección General de Tesorería, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante cheque certificado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- o La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de Febrero del 2010 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard Lic. René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- o El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 19 de Febrero del 2010 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- o La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 19 de Febrero del 2010 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard Lic. René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- o El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- o La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- o No se otorgará anticipo.
- o Lugar de la prestación de servicios: En las áreas descritas en el anexo número uno de las bases concursales.
- o Plazo de la prestación de servicios: Del día 1 del mes de marzo de año 2010 al día 31 de diciembre del mismo año.
- o El pago se realizará: En forma mensual por servicio proporcionado, a entera satisfacción de la dependencia requirente.
- o Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 9 DE FEBRERO DEL 2010.
PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ.
 DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.
 RÚBRICA.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 287.87
UN AÑO	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 505.65
UN AÑO	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 13.22
ATRASADOS	\$ 20.11

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.